

UNIVERSIDAD

ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO
con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

LOS PRIVILEGIOS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCION DE LOS BUQUES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

IÑIGO XAVIER REYNOSO DE TERESA

TESIS CON FALLA LE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ABREVIATURAS	
INTRODUCCION.	
CAPITULO I	Pág.
1 ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.1 LA ANTIGÜEDAD	1
1.2 LA EDAD MEDIA	. 5
1.2.1 LOS ROLES DE OLERON	6
1.2.2 EL CONSULADO DEL MAR	. 7
1.3 LOS TIEMPOS MODERNOS	10
1.3.1 LA ORDENANZA FRANCESA DE 1681	10
1.3.2 LAS ORDENANZAS DE BILBAO	13
1.3.3 EL CODIGO DE COMERCIO DE 1807 (FRANCIA).	13
1.4 MEXICO	14
1.5 TENDENCIAS A LA UNIFICIACION INTERNACIONAL	18
CAPITULO II	
2 EL BUQUE	22
2.1 DEFINICION	22
2.2 NATURALEZA JURIDICA	31
3 LA CONSTRUCCION DEL BUQUE	37
3.1 NATURALEZA JURIDICA	42
3.2 DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE	
CONSTRUCCION, DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMER	
CIO MARITIMOS	43
3.2.1 ARTICULO 98	43
3.2.2 ARTICULO 99	46
3.2.3 ARTICULO 100	49
3.2.4 ARTICULO 103	50
3.2.5 ARTICULO 104	50
3.2.6 ARTICULO 105	51
3.3 TIPOS DE CONSTRUCCION	52

CAPITULO III	Pág.
4 CONSTRUCCION POR ECONOMIA	53
4.1 FRANCIA	54
4.2 ITALIA	57
4.3 ESPAÑA	58
4.4 MEXICO	60
5 CONSTRUCCION "A FORFAIT" (por encargo)	67
5.1 FRANCIA	67
5.2 ITALIA	70
5.3 INGLATERRA	71
5.4 ESPAÑA	73
5.5 MEXICO	73
5.5.1 COMPRAVENTA DE COSA FUTURA	. 77
5.5.1.1 CLASIFICACION DE ESTE CONTRATO EN RE	•
LACION A LA CONSTRUCCION DE UN BUQUE	78
5.5.1.1.1 CONTRATO BILATERAL	78
5.5.1.1.2 CONTRATO ONEROSO	
5.5.1.1.3 CONTRATO CONMUTATIVO	
5.5.1.1.4 CONTRATO INNOMINADO	81
5.5.1.1.5 CONTRATO FORMAL	82
5.5.1.1.6 CONSENSUAL EN OPOSICION A REAL	. 82
5.5.1.1.7 DE TRACTO SUCESIVO	
5.5.1.1.8 CONTRATO PRINCIPAL	
5.5.1.2 OBLIGACIONES DEL VENDEDOR	
5.5.1.3 OBLIGACIONES DEL COMPRADOR	. 84
CAPITULO IV	
6 PRIVILEGIOS E HIPOTECAS	. 85
6.1 PRIVILEGIOS	. 85
·	

	Pág.
6.1.1 LOS PRIVILEGIOS EN LAS DIFERENTES LEGIS-	
LACIONES	88
6.1.2 CONVENCION DE BRUSELAS, 1926	89
6.1.3 MEXICO	91
6.1.4 LOS PRIVILEGIOS EN LA CONSTRUCCION DE	
LOS BUQUES	94
6.2 HIPOTECA MARITIMA	97
6.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS	97
6.2.2 LA HIPOTECA MARITIMA EN LAS DIFERENTES -	
LEGISLACIONES	99
6.2.3 CONVENCION DE BRUSELAS, 1926	100
6.2.4 MEXICO	101
CAPITULO V	•
7 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1963) Y CONVENCION DE BRU	
SELAS (1967)	105
7.1 CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1963)	105
7.2 CONVENCION DE BRUSELAS (1967)	109
7.3 EL SISTEMA REGISTRAL DE MEXICO, EN MATERIA -	100
MARITIMA, EN RELACION A LO EXPUESTO EN LA	
CONFERENCIA Y EN LA CONVENCION	113
CONCLUSIONES	115
BIBLIOGRAFIA	

ABREVIATURAS

art(s). - - - articulo(s)

C. Civ. - - - - Código Civil.

C. Com. - - - - Código de Comercio.

Fracc. - - - - Fracción.

IBA - - - - - International Bar Association.

L.F.T. - - - Ley Federal del Trabajo.

L.N.C.M. - - -- Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

S.C.T. - - - - Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Trad. - - - - Traducción.

INTRODUCCION

A lo largo del presente estudio, trataremos de hacer un análisis de una figura, a la cual por lo - general, no se le ha dado la importancia que real-mente reviste; la construcción de los buques.

Si bien la industria y la ingeniería naval sehan desarrollado y evolucionado constantemente, elaspecto jurídico de la construcción no ha sido aten dido con la profundidad que requiere, y especialmen te en nuestro país.

La construcción de los buques, representa ac-tualmente la inversión de muchos millones, en cualquier país, tanto para los constructores, como para
los acreedores que otorgan créditos.

Es de mi particular interés, el hacer resaltar los aspectos que considero, merecen una mayor atención y estudio; ofreciendo un pequeño y humilde punto de vista personal, a través del presente traba--jo.

En los antecedentes históricos, se podrá obser var que a través de los tiempos, no se ha resaltado el aspecto general de la construcción, mas bien sehace referencia a aspectos individuales que se consideran en la misma.

Se plantean también las discusiones que se han suscitado en relación al buque, en sí mismo, como -

objeto y a su naturaleza jurídica, como preámbulo a lo relativo a la construcción de los navíos.

De las formas de construcción de los buques -- se hace un breve análisis, con el fin de conocer -- sus características y los problemas que se plantean en relación a las mismas.

Posteriormente, se hace una exposición de lo - relativo a los privilegios, que no se encuentran -- previstos en nuestra legislación marítima por lo -- que toca al aspecto específico de la construcción.

Por lo que toca a la hipoteca, para la cons-trucción de los buques, que si bien, esta prevista,
considero que se podría analizar más profundamente,
con el fin de asegurar a los eventuales acreedores,
las garantías de sus créditos.

Finalmente se hace una breve referencia a lostrabajos que a nivel internacional, se han llevadoa cabo, para unificar criterios, respecto a los derechos sobre la construcción de los buques.

Repito, de ninguna manera pretendo ofrecer lasolución a las discusiones doctrinales y a las la-gunas que pudieran existir en la legislación, única
mente ofrezco mi punto de vista, respecto a las materias que, considero, requieren de un análisis y estudio más detallado.

Expuesto lo anterior, entro en la materia de análisis de la presente tesis...

1. - ANTECEDENTES HISTORICOS.

De aquellos días en que los Fenicios al ini-ciar la construcción naval a gran escala, marcaronun importantísimo avance en el desarrollo de la industria naval; hasta nuestros tiempos, han transcurrido aproximadamente tres mil quinientos años.

A lo largo de estos treinta y cinco siglos, es impresionante la dinámica y constante evolución que han experimentado, tanto la ingeniería como la in-dustria naval.

Pero, por lo que toca al aspecto jurídico de -la construcción de los buques, desafortunadamente,no ha experimentado el mismo desarrollo que el as-pecto técnico, lo cual, si bien es comprensible, se
puede considerar una de las causas por las que aúnexiste un razonable retraso del primero, en rela-ción con el segundo.

1.1. - LA ANTIGÜEDAD.

La primera legislación, en la que se regulan -aspectos de la construcción de los buques, se en- cuentra hacia el año 2100 antes de Cristo N.S. Se
trata del Código de Hammurabi, el cual, es la más antigua redacción de leyes que se conoce (1).

¹ Cfr. ANTONIO SCIALOJA: <u>Sistema del Derecho de la Navegación</u> (traducción de Delia Viterbo y Santiago Sentís); Bosch, Buenos Aires, 1950, p. 66.

Hacia el siglo XV antes de Cristo, los Feni- - cios, dan un gran impulso al comercio marítimo; se-extienden al mundo Occidental de entonces, creandograndes centros de intercambio de productos.

Sin embargo, no obstante ser ellos los que aca pararon el tráfico marítimo más importante y próspero de la antigüedad, casi no queda nada de sus le--yes marítimas.

Por el siglo VII antes de Cristo y como consecuencia de la navegación, en la Isla de Rhodas, aparece la legislación Rhodia, primera en ser asentada por escrito y que es fruto del auge del comercio — marítimo en esos tiempos. Estas leyes impusie—— ron una extraordinaria influencia en otros pueblos—de la antigüedad, especialmente, sobre los romanos, quienes asimilaron gran parte de sus disposiciones.

Del año 146 antes de Cristo, al 527 de nuestra era, se ubica el período romano.

Los romanos, son los primeros en determinar un concepto del buque, "NAVEM", al que definieron co-mo;... "Toda construcción flotante de cualquier for
ma y dimensiones, apta para transporte en aguas marinas, fluviales o lacustres" (2).

² Cfr. ANTONIO BRUNETTI: <u>Derecho Marítimo Privado Italiano</u> - (versión española por R. Gay de Montellá); Tomo I, Bosch, - Barcelona, 1950, p. 144.

Pertenecía la "Navem", a las "rex conexae" - - (las que constan de cosas heterogéneas ligadas conjuntamente y adheridas artificialmente).

Con los romanos la navegación toma gran importancia, especialmente durante la época imperial. --Las flotas de comercio, armadas por particulares, generalmente para el transporte de grano y mármol,navegaban por el Mediterránco, por el Mar Rojo, el-Océano Indico e incluso el Océano Atlántico.

La nave podía construirse con materiales ajenos (perteneciendo en este caso al propietario de los materiales), siempre y cuando dispusiera de - ellos de buena fé, debiendo pagarlos en relación ala cantidad y calidad en que se hubiera dispuesto de los mismos.

El sucesivo período bizantino se enfrenta conuna evolución de la técnica y la economía marítimay esto explica la mayor importancia que ofrece la navegación, del pequeño tráfico a base asociativa.

Al producirse la separación del Imperio Romano de Oriente del de Occidente, surge el Derecho Marítimo en las leyes Basílicas, el monumento más importante del derecho bizantino que tuvo vigencia en todo el Mediterráneo y al amparo de cuyos preceptos se desarrolló el comercio marítimo.

A este período corresponden dos figuras asociativas, a través de la participación de todos los interesados en los beneficios de la expedición:

"LA COLONNA" era una asociación de personas -- que se distribuían las pérdidas y ganancias que resultaban de las travesías, que se efectuaban con fines comerciales.

Se elaboraba una lista o "colonna" en la que - se asentaban los participantes que aportaban capita les para construír un navío, así como a los comer-ciantes que participaban en las expediciones, anotán dose la parte correspondiente a cada asociado capitalista. Las ganancias o las pérdidas se repartían en proporción a las aportaciones.

"LA COMMENDA", institución asociativa de personas interesadas en el comercio por mar (3).

En ésta, una persona, promotor de la empresa, mas tarde señor de la nave, reunía un grupo de gentes interesadas en construír un barco. Recibía dinero o géneros de los comerciantes para negociar - los, debiendo devolver capital y beneficios, reservándose una parte para los propietarios del buque.

Entre el 600 y el 800 d. de C., se sitúa la cuna de un ordenamiento de Derecho Marítimo absolutamente original, la "Ley Pseudorhodia". Constituye un verdadero código naval que tuvo una prolongada difusión en el Imperio de Oriente e indiscutiblemente una gran influencia sobre la legislación maríti-

³ Cfr. ANTONIO SCIALOJA: Saggi di storia del Diritto Marittimo; Unione Arti Grafiche, Roma, 1946, p. 73.

ma que posteriormente le siguió, en el Mediterráneo (4).

El material de esta colección (de origen priva do), procede solo en una pequeña parte de las fuentes justinianas y de las disposiciones provincia- - les; pero deriva, en especial modo, de las costum-bres de las costas Orientales del Mediterráneo.

Con la caída del Imperio Romano de Occidente,continúa vigente el derecho elaborado por los juris
consultos romanos, si bien declinó su aplicación -con los años, sentó bases, que, junto con los usosy costumbres del mar, constituyeron verdaderos monu
mentos jurídicos y "Piedra angular" de las legislaciones posteriores.

1.2. - LA EDAD MEDIA:

Del siglo VII al X, los árabes dominaron a lapotencia marítima de Bizancio, pues eran los poseedores del señorío de los mares.

Su comercio fué sobre todo de piratería, a tra vés de sus emporios comerciales fundados a lo largo de la costa del Asia Menor, de Siria y de la parteseptentrional de Africa, hasta España.

Por lo tanto, al comienzo de la Edad Media, la producción legislativa quedó paralizada. Mas no se-

⁴ Cfr. JOSE DOMINGO RAY: Derecho de la Navegación; Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964, p. 23.

retrasó la aplicación del Derecho Romano y Bizantino ya que, la legislación marítima maduró, adoptando la Italia Meridional la "Ley Pseudorhodia", como
costumbre.

Además, esa "paralización", no impidió que serecogieran y aplicaran en el Derecho Marítimo los -"buenos usos del mar", practicados estrictamente en los tiempos de las Cruzadas.

Una de las características más notables de este período es la existencia de dos órdenes jurídi-cos; el escrito, por lo que tocaba al derecho civil y al terrestre, y el consuetudinario, que se aplicaba en lo relativo al mar.

El "JUS NAVALE RODIORUM", en Italia, se mantuvo incolumne como derecho consuetudinario. Este de recho maduró de tal forma en la cuenca del Mediterráneo, que posteriormente fué recogido en el "Consulado del Mar".

1.2.1. - LOS ROLES DE OLERON:

(Olerón es una pequeña isla que se encuentra - en el Canal de la Mancha).

Los Roles de Olerón, tienen un origen jurisprudencial, comprenden las reglas aplicables al Derecto Marítimo en uso, en las costas europeas del -- Atlántico, formadas por las decisiones (roles), deun tribunal constituído a fines del siglo XII en --

esa isla (5).

Su autoridad se extendió a los países del Norte y hasta las riberas del Báltico y llegó a ser -- una norma general en los juicios sobre asuntos marítimos. Su aplicación se extendió, en virtud de las adaptaciones y traducciones que se fueron realizando.

1.2.2. - EL CONSULADO DEL MAR:

Al igual que los "Roles de Olerón", el Consula do del Mar es una recopilación de todos los usos y-costumbres de entonces.

Era éste el nombre del tribunal marítimo de Barcelona (6).

Esta colección, aceptada de común acuerdo en -todo el Mediterráneo, por navegantes y comercian-tes, contenía disposiciones relativas a la construcción de buques, a los derechos y a las obligaciones de los tripulantes y a los fletamentos, entre mu-chas otras.

Se disputan esta compilación: Francia, Italia y España, pero a pesar de todas las teorías que in--

⁵ Cfr. GEORGES RIPERT: Compendio de Derecho Marítimo (traducción de Pedro G. San Martín); Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1954, p. 19 y 20.

Cfr. DANIEL DANJON: Traité de Droit Maritime; Tome Premier, 2a. ed., Mourille Ozanne et Cie., París. 1926, p. 11.

⁶ Cfr. G. RIPERT: op. cit., p. 19.

tentan justificar su origen, el ejemplar mas anti--guo que se conoce está redactado en catalán y edita
do en Barcelona, razón por la cual se le considerade España (7).

El Consulado del Mar puede considerarse como - un verdadero código ya que, contempla todas las - - instituciones de Derecho Marítimo y establece los - lineamientos generales y reglas de casi todas estas instituciones (8). Fué desde el siglo XIV hasta el año 1700, impreso y traducido a todas las lenguas - europeas y en muchos lugares se le consideró norma-consuetudinaria.

Consta su cuerpo de 334 preceptos, conteniendo los primeros cuarenta y cinco capítulos, las reglas de procedimiento que regían en los tribunales de $V\underline{a}$ lencia.

Comienza el texto de las recopilaciones en elcapítulo cuarenta y seis que lleva el título:

AQUI EMPIEZAN LAS BUENAS COSTUMBRES DEL MAR (9).

De los capítulos cuarenta y siete al cincuenta

⁷ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 13.

⁸ Cfr. HECTOR ADOLFO SCHULDREICH: Derecho de la Navegación; - 2a. ed., Lumen, Buenos Aires, 1954, p. 14.

⁹ Capítulo XLVI del <u>Libro del Consulado del Mar</u> (traducción - castellana de Juan Ramón Parellada); Ministerio de Asuntos-Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, Madrid, 1955, p. 9.

y dos inclusive, se observan algunas reglas relativas a la -construcción, pero en relación a la asociación en participación para llevarla a cabo, así como disposiciones de responsabilidades de los asociados y -del constructor para con ellos.

El capítulo cincuenta y tres, trata lo relativo a las obligaciones del constructor y del calafate - respecto del patrón.

Se observan las obligaciones recíprocas entreambas partes, tales como, para el constructor, el de hacer una obra buena y duradera; mientras que el patrón debía respetar el que el constructor y calafate, siendo aptos y capaces, continuaran la obra hasta su conclusión.

Se señala como regla, que el patrón, si la - - obra se lleva a cabo con diligencia y en las condiciones pactadas, no retire al constructor y al cala fate, sino hasta que se llegue a un arreglo entre - ambas partes y solo hasta este punto, los encarga-dos de la construcción diésen su consentimiento para que otros la continuaran.

Por otro lado, si los maestros constructores - o calafates no son capaces de llevar a cabo la - -- obra, el patrón puede removerlos y encargarla a - - otras personas, sin la obligación de que aquellos - otorguen su consentimiento. Además, son responsa-- bles de los daños y perjuicios que sufra el patrón-por una obra mal hecha.

Se habla también de los salarios que debe pa-gar el patrón y de la forma, sea por tanto alzado o por jornal (10).

En el capítulo cincuenta y cuatro, está previs to lo que se refiere a la construcción por tanto al zado, señalando los términos en que se debe llevara cabo. Se da el derecho a los obreros, de embargar la obra hasta que se les cubra lo que se les adeuda, en determinadas condiciones.

Se observa también lo relativo a las multas -- que pudieran imponerse en caso de que la obra no -- sea entregada en el tiempo estipulado, así como elpago de daños y perjuicios entre ambas partes (11).

1.3. - LOS TIEMPOS MODERNOS.

ı

1.3.1. - LA ORDENANZA FRANCESA DE 1681.

A fines del siglo XVII abundaban, especialmente en Francia, los documentos de Derecho Marítimo; - la gran cantidad de usos y costumbres existentes, - recopilados en algunos textos, cuya vigencia territorial era a veces, imprecisa, creó un verdadero -- caos en materia marítima, a pesar de la uniformidad de aquellos. Esencialmente calcada sobre la "Guía - del Mar" (recopilación de sentencias dictadas por - los jueces del Almirantazgo Francés y atribuídas a-

¹⁰ Cfr. ibid., pp. 11-12.

¹¹ Cfr. ibid., pp. 12-13.

un jurisconsulto privado), tiene su origen la Ordenanza Francesa de 1681.

Bajo el reinado de Luis XIV se comisionó al Ministro de la Marina, Colbert, para que redactase — una ordenanza sobre comercio marítimo. Esta Orde—nanza, de agosto de 1681, es una de las mas nota—bles que emanaron de aquella época, obra muy extensa, que comprende a la vez el Derecho Marítimo Público y el Derecho Marítimo Privado. De inmensa repercusión en Europa, se inspiró en las costumbres de—los puertos Occidentales y del Norte.

Su materia, está distribuída de la siguiente forma:

Libro I, "De los oficiales del Almirantazgo ysu jurisdicción"; Libro II, "De las gentes y navíos de mar"; Libro III, "De los contratos marítimos"; -Libro IV, "De la policía de puertos, costas, radasy riberas del mar"; y el Libro V, "De la pesca quese hace en el mar" (12).

Cada libro esta subdividido en títulos y éstos en artículos.

Fué esta Ordenanza, objeto de un excelente comentario hecho por Valin (consejero del Almirantazgo de la Rochelle) y por Emerigon (abogado del Par-

¹² Cfr. RENE-JOSUE VALIN: Nouveau Commentaire sur L'Ordonnance de la Marine, du mois d'août 1681 (reimpresión conmemorativa del trescientos aniversario, por la Asociación Francesa de Derecho Marítimo); Tomos I y II, Imprimerie Chirat, París, 1981.

lamento de Aix y mas tarde consejero del Almirantaz go de Marsella), ya que, ambos trataron de poner en relieve y conciliar los principios vigentes en la -cuenca del Mediterráneo y del Atlántico. Con ellase inició una nueva era en la historia del Derecho-Marítimo.

Durante mas de un siglo y medio es -ella la que se estudia o comenta en casi todos los países: unos rellenancon sus prescripciones las lagunas de
su propia·legislación; otros redactan
sus códigos a la imagen suya (13).

Por lo que respecta a la construcción de bu- - ques, es muy poco lo que dispone esta Ordenanza.

En ella, se dá mas importancia al carpintero - y calafate, así como a los aprendices de estos oficios, que a la construcción misma, todo en funciónde que cran ellos los responsables de hacer una buena construcción.

* El Libro II, Capítulo IX, artículo I al VII, - disponen lo relativo a los carpinteros y calafates-(14).

Específicamente, los artículos III y VII, se - refieren a la inspección de las construcciones y a- la contratación de obreros para incrementar las - -

¹³ ARTHUR DESJARDINS: <u>De cive</u>; citado por D. Danjon: op. cit., p. 16.

¹⁴ Cfr. R.J. VALIN: op. cit., pp. 557 - 562.

construcciones, respectivamente (15).

1.3.2. - LAS ORDENANZAS DE BILBAO.

Gran importancia por la influencia que tuvie-ron en el campo de las Ordenanzas de la Marina, hay
que reconocer a las Ordenanzas de Bilbao.

En 1511, se fundó el Consulado de Bilbao, el -cual redactó las ordenanzas de 1531, 1560 y 1737 -- (16), estas últimas las más conocidas, son recopilaciones de las sentencias producidas durante el reinado de Felipe V. Con ellas se establece en España, una definida orientación a la unidad en materiamarítima.

En ellas no se hace ninguna mención especial - en lo que se refiere a la construcción de buques.

1.3.3. - EL CODIGO DE COMERCIO DE 1807.

Francia, con su Código de Comercio, redactadoen 1807 y promulgado en 1808, inicia la época de la codificación.

El libro II de este Código, se dedica a lo re-lativo al comercio marítimo, basândose en partes en la Ordenanza de 1681. El maestro Ripert critíca esta parte del Código, señalando que "no es excelen-te", en virtud de que la Ordenanza de 1681 toca a -

¹⁵ Cfr. ibid., pp. 559 y 562.

¹⁶ Cfr. J.D. RAY: op. cit., p. 33.

la vez derecho público y derecho privado y todo loque se refiere a la organización de la marina se en cuentra en ella y en dicho Código no se observa loque concierne al derecho público (17).

Desde la fecha de su promulgación, hasta nuestros días, es el que rige el Derecho Marítimo en -- Francia, completado con leyes posteriores sobre: -- hipoteca marítima, abordaje y privilegios maríti- - mos. entre otras.

Después de la aparición de este Código, el - - afán de codificación se propagó velozmente y la mayoría de los países que sancionaron sus ordenamientos con posterioridad, se inspiraron en aquél. In-- cluso hay quienes lo consideran "el padre de todos-los códigos actuales" (18).

Con lo expuesto hasta este punto, se puede decir que se cierra lo que se refiere a los anteceden tes históricos, pues tanto la Ordenanza de 1681, co mo las Ordenanzas de Bilbao, constituyen los puntos de partida de las legislaciones de un gran número de países europeos y americanos.

Por ello, pasamos a continuación, a hacer un - breve bosquejo en relación a los antecedentes de la legislación marítima en México.

ţ

1.4. - MEXICO.

¹⁷ Cfr. G. RIPERT: op. cit., p. 21.

¹⁸ Cfr. H. A. SCHULDREICH T.: op. cit., p. 15.

Son pocos los datos con que se cuenta, en relación al desarrollo de la legislación marítima en -- nuestro país.

Los antecedentes respecto a nuestros ordena--mientos marítimos se remontan a finales del siglo -XVIII en que, se le dió vigencia a las "Ordenanzasde Bilbao" que traspasando los mares, se aplicaronen México durante largos años.

Las "Ordenanzas de Bilbao" tuvieron vigencia - legal hasta el 27 de Mayo de 1854, fecha en la cual, entró en vigor el primer Código de Comercio Mexicano, que comprendió tanto la materia marítima, comola terrestre. Redactado sobre los modelos de los -- códigos francés y español que entonces regían; se - le conoce como el "Código Lares", por la influencia que en su promulgación tuvo el Ministro de Justi- - cia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública, - Don Teodosio Lares (19).

En 1855 deja de surtir efectos este Código y - se vuelven a aplicar las "Ordenanzas de Bilbao", pero en tiempos del Imperio (1863), se restaura su vigencia (20), hasta el 20 de julio de 1884 en que comenzó la vigencia del Código publicado ese año. En este último la materia marítima se trata en forma - superficial e incluso no se observa nada referente-

¹⁹ Cfr. JORGE BARRERA GRAF: <u>Tratado de Derecho Mercantil</u>; -- Porrúa, México, 1957, p. 79. 20 Cfr. ibid., p. 80.

a los privilegios de los buques. Corta fué la vida de este código, ya que el vigente, publicado el 15 deseptiembre de 1889, entró en vigor a partir del lo. de enero de 1890 y regula aún en forma superficial, en su contenido original, la materia marítima.

Por lo que se refiere a la construcción de los buques que se contenía en el Libro Tercero, del Comercio Marítimo, específicamente el artículo 665 -- disponía:

Art. 665.— Los constructores de bu—ques podrán emplear los materiales y-seguir en lo relativo a su construc—ción y aparejo, los sistemas que masconvengan a sus intereses. Los navieros y la gente de mar se sujetarán alo que las leyes y reglamentos de administración pública dispongan sobrenavegación, aduanas, sanidad, seguridad de las naves y demás objetos análogos (21).

Como se puede observar, no había disposiciones expresas para regular la construcción de los navíos, se dejaba al arbitrio de los constructores el lle-var a cabo las obras en la forma en que desearen, pero apegándose a la reglamentación relativa a la vavegación, aduanas, etc., como se indica.

Lo anterior es comprensible, toda vez que en -

²¹ Art. 665 Legislación Mercantil y Leyes Conexas; 14a. ed.,-Ediciones Andrade, S.A., México, 1976, p. 87.

el país no existían astilleros con la capacidad suficiente para hacer buques de grandes dimensiones, por lo tanto, únicamente se construían pequeñas embarcaciones y se efectuaban algunas reparaciones menores.

Por las mismas razones, las compañías navieras se veían forzadas a importar de otros países, bu— ques de las características que sus actividades requerían y en la mayoría de las ocasiones, las reparaciones mas significativas y complejas, eran tam—bién efectuadas en el extranjero.

El Código de 1890, ha sufrido multitud de reformas, con el fin de complementarlo, llenar algunas de sus lagunas y modernizar los preceptos que lo conforman. Al efecto y por lo que se refiere ala materia marítima, el 21 de noviembre de 1963, se
publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos del 10 de -enero del mismo año, derogando por el artículo 2º transitorio, los artículos contenidos en el Libro tercero, "DEL COMERCIO MARITIMO".

En la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos; el Libro tercero, Del Comercio Marítimo; Título I, De las cosas; Capítulo I, De la construcción del navío, los artículos 98 al 105 inclusive, disponen aún en forma elemental, una materia de tan grande importancia, como lo es.—

la construcción de los buques (22).

A lo largo del presente estudio, iremos analizando los preceptos señalados en el párrafo ante--rior.

Se ha complementado al Código de 1890, en 10 - que toca a la materia marítima, con: el "Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional"; la "Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana" -- (1981); el "Reglamento a los capítulos Tercero, - - Cuarto y Quinto de la Ley para el Desarrollo de la-Marina Mercante Mexicana" (1981), y el "Reglamento-para el Transporte Multimodal Internacional" (1982) (23). Los tres primeros contienen algunas disposiciones relativas a la construcción de buques.

1.5. - TENDENCIAS A LA UNIFICACION INTERNACIO-NAL.

Podemos observar el carácter internacional, -- que desde sus origenes, tiene el Derecho Marítimo.

En un inicio, a través de los usos y costum-bres adoptados por varios países y aplicados con -cierta uniformidad en diversos continentes.

²² Cfr. Arts. 98-105 Ley de Navegación y Comercio Marítimos - (Legislación Mercantil y Leyes Conexas); 14ª ed., Edicio-ciones Andrade, S.A., México, 1976, pp. 1234-15 y 1234-16.

²³ Cfr. Código de Comercio y Leyes Complementarias; 48ª ed.,-Editorial Porrúa, S.A., México, 1987, pp. 545, 557, 565 y-573.

Posteriormente, la aparición de los Consulados, las Ordenanzas y otras recopilaciones, de nueva — — cuenta, influyen en un gran número de países, independientemente de aquellos en que tuvieron su ori—gen.

Es al entrar a esta etapa de la historia, en - que los países comienzan a codificar la materia ma-rítima, en forma particular, atendiendo a sus pro-pias características y determinando sus disposiciones administrativas, como el Derecho Marítimo adquiere, hasta un cierto punto, un carácter nacional.

Sin embargo, las materias que abarca el Dere--cho Marítimo, como son los buques, las personas que
en ellos viajan, los contratos y las partes que enellos intervienen, así como los riesgos, tienden auniversalizarlo.

Las diferencias en las legislaciones de los -- países, a menudo provocan conflictos, por lo que se hace sentir la necesidad de uniformar el Derecho Marítimo.

Señala el maestro Brunetti, que para lograr la unificación legislativa, el proceso típico es el de las convenciones o a través de los tratados internacionales que tiendan a disminuir los conflictos deleyes, en función de la aplicación de una norma común o que contengan principios de interés general que los estados se obligan a observar o que hacen -

de observancia general a sus ciudadanos (24).

Numerosos trabajos se han llevado a cabo, conla intención de unificar el Derecho Marítimo, por asociaciones, congresos, conferencias internacionales y convenciones.

Nuevamente, nos encontramos con la escasa atención que se ha brindado a la construcción de buques, en materia de financiamiento y de garantías.

No es sino hasta los años de 1956 y 1958, en - que la International Bar Association (IBA), discute en dos conferencias (Oslo y Colonia, respectivamente), los problemas legales en relación a las garantías, respecto a los buques en construcción.

En la conferencia de Oslo, se hizo el planteamiento del problema y en la de Colonia se presentóun reporte impreso con el título:

Contratos Internacionales para la -- Construcción de Buques. Unificación- de leyes nacionales relativas al re-gistro de buques en construcción (25).

Anexo a este reporte, se entregó un proyecto - preliminar de Convención. Aprobado por la IBA, este proyecto, se envió al Comité Marítimo Internacio

²⁴ Cfr. A. BRUNETTI: op. cit., p. 47.

²⁵ Conférence de Stockholm, 1963; Comité Maritimme International; Imprimeries Générales Lloyd Anversois, Anvers, --- 1963, p. 309.

nal, a la Organización Consultiva Marítima Inter-Gu bernamental en Londres y a la Comisión de Leyes Internacionales, de las Naciones Unidas.

En 1963 se lleva a cabo la Conferencia de Estocolmo, que significó un importante avance en materia de unificación internacional, para la construcción de buques. Cuatro años después, la Convención de Bruselas de 1967, modifica el proyecto de Estocolmo, parcialmente, variando algunos términos y artículos, agregando algunos mas. Ambas, conferencia y convención, serán motivo de capítulo aparte, en el que posteriormente las analizaremos (26).

^{26 &}quot;Vide Infra", pp. 105-114.

2. - EL BUQUE.

Resulta indispensable hacer referencia al objeto metajurídico del presente estudio, el buque, elcual, como expresa el maestro Fariña:

...es el instrumento de la navegación y por ello constituye una noción originaria y fundamental del Derecho Marítimo (27).

El determinar el concepto del buque, no resulta fácil ya que las embarcaciones, diques, ponto-nes, entre otros, empleados en los espacios marítimos, son de muy distinta naturaleza.

Debido a que por lo general, las legislaciones no establecen el concepto del buque o navío, es necesario remitirse a la doctrina, en la cual se encuentran diferentes criterios en relación a lo quese debe considerar como buque.

A continuación, se analizan los elementos queproponen diferentes autores, para señalar la extensión que debe dársele a ese término.

2.1. - DEFINICION.

Se han expresado muchas y muy variadas definiciones del buque, pero por razones de falta de uni-

²⁷ FRANCISCO FARIÑA: Derecho Comercial Marítimo; Tomo I,-2a. ed., Bosch, Barcelona, 1955, p. 67.

ficación de criterio en la doctrina, por una partey por la otra, a la gran diferencia entre las dispo
siciones de orden administrativo para designar al navío en los diferentes países, no ha sido posibleexpresar un concepto con validez universal del mismo. En la doctrina, los elementos con que los auto
res pretenden integrar la definición del buque, ensu mayoría coinciden, pero las disposiciones de orden administrativo, en función de cada legislación,
aún cuando pueden establecer características simila
res, en algunos casos sujetan el concepto a determinados requisitos como pueden ser el tonelaje o el
que no se mueva por remos, entre otros.

Es por estos motivos, como se expresó anterior mente, por lo que no se ha logrado unificar a nivel internacional el concepto del buque.

Dejando a un lado los entornos legislativos de los países, a continuación analizaremos algunos ele mentos que, a juicio de diversos autores, designanlas características propias de los buques y con las cuales se integra el concepto.

El maestro Schuldreich Talleda nos señala lossiguientes:

- Navegabilidad.
- Impulsión.
- Escenario de navegación.
- Tonelaje.

- Accesorios (28).

Por su parte, Antonio Brunetti expone:

- Flotabilidad.
- Capacidad de desplazamiento en los espaciosmarítimos.
- Posibilidad de movimientos con medios pro- pios o ajenos.
- Aptitud para transportar cosas o personas -- (29).

El maestro Rodolfo Melo, determina tres factores:

- Flotabilidad.
- Gobierno, impulsión y maniobra.
- Destinado al comercio lucrativo (30).

Finalmente, el maestro Cervantes Ahumada señala los dos extremos que a su criterio son necesa--rios para aplicar a una embarcación la calificación jurídica de buque:

- Que la embarcación sea técnicamente apta para la navegación en mar - -abierto, y
- Que esté destinada al tráfico marítimo (31).

²⁸ Cfr. H. SCHULDREICH: op. cit., p. 101.

²⁹ Cfr. A. BRUNETTI: op. cit., pp. 274 - 277.

³⁰ Cfr. MELO: <u>De Cive</u>; citado por FELIPE A. BOSCH: <u>Derecho</u> -- <u>de La Navegación</u>; Gráfico Estandard, Buenos Aires, 1951, -- p. 22.

³¹ RAUL CERVANTES AHUMADA: <u>Derecho Marítimo</u>; la. ed., Talle--res SEI, S.A., México, 1970, p. 214.

Con los criterios de estos cuatro autores pode mos concretar los conceptos coincidentes, para obte ner los elementos, con los que trataremos de defi--- nir al buque.

En primer término nos referimos a la característica de flotabilidad, a la que podemos señalar como la disposición de la estructura para mantenerse en la superficie del agua.

No todas las construcciones flotantes pueden - llegar a ostentar el concepto del buque, inclusive, en algunos casos se les da un tratamiento jurídico-diferente al de aquellos, como lo dispone el artículo 750 del Código Civil:

Art. 750. - Son bienes inmuebles... - XI. - Los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un - - río, lago o costa;... (32).

En el presente capítulo, en páginas posterio-res, se tratará la naturaleza jurídica de los bu-ques, bienes muebles de acuerdo a lo establecido -por el Código Civil (33).

³² Nuevo Código Civil: 14ª ed., Ediciones Andrade, S.A., Mé-xico, 1976, pp. 201 y 202.

^{33 &}quot;Vide infra", pp. 31-36.

El segundo punto a tratar, sería el referentea la navegación, o lo que señalan los autores como: navegabilidad; capacidad de desplazamiento; que laembarcación sea técnicamente apta para la navegación.

Por navegación se puede entender la capacidadde desplazamiento que en las aguas, ya sean marítimas, lacustres o en los ríos, tiene una embarcación

Señala el maestro González, las característi-cas que en su opinión se deben reunir, para conceptuar la navegación:

Navegar significa en principio flotar, pero ni la flotación ni el mero des-plazamiento de un objeto por las - - aguas constituye aún navegación; este concepto solo aparece cuando de una u otra manera, por uno u otro medio, -- ese objeto es gobernado, cuenta con - dirección (34).

No estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el autor.

Considero que la capacidad de desplazamiento - en un buque no se debe condicionar al gobierno del-mismo. La primera es una característica que el buque posee en sí, es decir, en condiciones normales, el casco puede desplazarse, en virtud de la forma -

³⁴ RODOLFO GONZALEZ L.: Manual de Derecho de la Navegación; - 3ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1979, p. 14.

en que se encuentra diseñado y que le permite sur--car las aguas.

La navegabilidad es una condición del buque, - el gobierno es la forma de dirigirlo en el ejerci-cio de la navegación, son conceptos que se comple-mentan.

Con los elementos anteriores, podemos en principio señalar, que el buque es una estructura flo--tante apta para la navegación.

A continuación, podemos señalar como tercer -- elemento, la impulsión.

Como lo señala el maestro Brunetti, es necesario contar con medios propios o ajenos para que pue
da desplazarse, esto le dará autonomía y la diferen
cía de otras estructuras como las grúas flotantes y otros aparatos para reparaciones que, por carecer
de estos medios no se pueden considerar buques.

En cuarto lugar encontramos lo relativo al gobierno del buque.

Si observamos que la estructura se desplaza -con medios propios o ajenos es necesario contar con
los instrumentos que den la posibilidad de dirigirlo para cumplir con la finalidad a que se destinará.

En consecuencia, se requiere dotar a la estructura de los medios para propulsión y dirección quele permitan autonomía en el ejercicio de la navegación.

Por otra parte nos encontramos con otra característica en la cual la mayoría de los tratadistas, así como, casi todas las legislaciones, coinciden ~ en afirmar como condición primordial, la aptitud ~ para la navegación marítima.

Generalmente, las embarcaciones de mar se construyen más sólidamente ya que los riesgos son mayores en aquél, que en un río, aunque las estructuras puedan ser similares y un buque pueda prestar sus servicios en uno u otro.

Expone el maestro Ripert que lo que confiere - la calidad jurídica de buque a la embarcación, no - es su estructura sino su destino. Indica en su criterio la diferencia:

Se emplean indiferentemente las dos - expresiones navío o buque de mar. La que no hay que emplear porque es un - pleonasmo, es navío de mar; ella se - encuentra sin embargo en ciertas leyes recientes. En lo que se refiere a la palabra barco, designa siempre judi-cialmente la embarcación de río (35).

En resumen, el buque es el que se dedica a lanavegación marítima.

Otro elemento común es el transporte de cosasy/o personas, el objeto mercantil, es decir, el co-

³⁵ G. RIPERT: op. cit., pp. 37 y 39.

mercio lucrativo.

En la opinión del maestro Brunetti, no es - -esencial para la integración del concepto que pre-tendemos definir, el destino que se dé a la nave -para transportar personas y cosas, pero sí, una dis
posición del casco para efectuarlo. Señala que espor esta razón que, el pontón-grúa y una draga, dotadas de propulsión, aún cuando no están destinadas
al transporte, se asimilan a la categoría de los -buques (36).

De los elementos proporcionados por los auto-res, solamente restan los relativos a los acceso-rios y al tonelaje, que el maestro Schuldreich Ta-lleda señala.

Por lo que respecta a los accesorios, no son - elementos determinantes para definir el concepto de buque, ya que, jurídicamente son considerados en el mismo, razón por la cual, no los tomaremos en cuenta para integrar la definición.

En cuanto toca al tonelaje, que es la capaci-dad interna del buque, no es un elemento que se utilice en la definición para conceptualizar el buque,
sin embargo, en materia administrativa, frecuente-mente es utilizado para proporcionar una diversidad
en el trato jurídico a cada buque.

³⁶ Cfr. A. BRUNETTI: op. cit., p. 277.

Con la información hasta este punto obtenida,a continuación podemos establecer las características comunes que han resaltado:

- Estructura flotante apta para la navegación;
- Con medios para la propulsión y dirección;
- Capacidad de desplazamiento en los espaciosmarítimos: y.
- Apto para transportar personas y/o cosas.

Unicamente cabe agregar que se trata no solo - de una estructura, sino de una estructura heterógenea, ya que se compone de partes de diversa natura leza, unidas artificialmente.

Al analizar algunas definiciones con los elementos anteriores nos podemos dar cuenta de que, -realmente no se han unificado los criterios en mate
ria de determinación del concepto de buque, pues co
mo se podrá observar en las dos definiciones que acontinuación se transcriben, se limitan; en la primera, a un criterio de flotabilidad, sin tomar en cuenta, la capacidad para la navegación del buque,los medios de propulsión, ni lo relativo a la actividad:

Buque es toda construcción especial destinada a flotar en los mares, ríos, lagos o canales navegables (37).

³⁷ OBURRIO: De cive; citado por H. SCHULDREICH: op. cit., p. 99.

En la segunda, mucho mas completa, no toma encuenta lo relativo a la navegación marítima:

Buque es toda construcción capaz de -sostenerse en el agua, susceptible de gobierno, de impulsión y de maniobra-y dedicada a un comercio lucrativo --(38).

Con todos los elementos hasta aquí reunidos, a continuación señalo lo que personalmente conceptualizo como buque, partiendo de la base, de los ele-mentos y de las definiciones anteriores:

"Estructura heterogénea específicamente diseña da para mantenerse a flote, para la navegación y el transporte marítimo de personas y/o cosas, dotada - con medios para propulsión y dirección que le permitan efectuarlo habitualmente".

2.2. - NATURALEZA JURIDICA.

Uno de los aspectos mas discutidos en relación a los buques, es la naturaleza jurídica que se lesatribuye. Al respecto, se han elaborado diversas teorías en las que se les considera: cosas muebles"sui-generis", instituciones mixtas, muebles e inmuebles y otras mas.

De la naturaleza jurídica del navío se podríadesarrollar un tema muy amplio, pero debido a que no es el objeto del presente estudio, me limitaré a hacer una breve exposición de la misma.

³⁸ MELO: De cive; citado por H. SCHULDREICH: op. cit., p. 99.

El maestro Fariña nos señala que el buque, dentro de la distinción fundamental de la categoría de bienes, tiene la consideración de cosa mueble. — — Agrega, que este principio está atenuado por la naturaleza propia de los buques, exigiendo algunas — excepciones en las reglas que rigen a los bienes — muebles.

En todas partes la alienación de un buque requiere de publicidad y esto no es una condición específica para la enajenación de los bienes muebles; en éstos, la posesión equivale al título y en los buques, no.

Por ser los buques a diferencia de los demás - bienes muebles, susceptibles de hipoteca y otro tipo de garantías, la jurisprudencia, en España, se - ha inclinado a conceder a los buques una "preferente asimilación a las categorías jurídicas de los -- bienes inmuebles".

Nos explica, el maestro antes citado, que no - es posible asimilar los buques a una completa categoría de cosas muebles, por las diferencias tan específicas que en algunos casos sostienen, contra la naturaleza de las mismas (cosas muebles) (39).

Indudablemente, desde el punto de vista físi-co, el buque es un bien mueble, y también lo es des

³⁹ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., p. 89.

de el punto de vista jurídico si nos atenemos a loestablecido por el Código Civil. Pero antes de señalar porqué los buques, en nuestra legislación, -son considerados bienes muebles, es necesario conocer lo que en el Código Civil el artículo 752 conceptúa como bienes muebles, complementado con el -artículo 753 del mismo código.

Art. 752. - Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la-Ley.

Art. 753. - Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladar se de un lugar a otro, ya se muevan -por sí mismos, ya por efecto de una -fuerza exterior (40).

Como podemos observar en este caso, por su naturaleza el buque es considerado un bien mueble.

Por disposición de la Ley, los buques son considerados en forma genérica como bienes muebles enel artículo 756 del mismo Código que dispone:

Art. 756. - Las embarcaciones de todo género son bienes muebles (41).

Si bien los buques, son muebles por disposi- - ción de Ley, nos encontramos con algunos aspectos - en los que reciben un tratamiento jurídico que en -

⁴⁰ Arts. 752 y 753, del C. Civil..., pp. 203 - 204 41 Art. 756, ibid., p. 204.

determinados casos, es diferente al de aquellos.

Podemos señalar por una parte, que el princi-pio que rige a los bienes muebles en el sentido deque "la posesión vale por título", no es aplicablea los buques, en virtud del artículo 111 de la Leyde Navegación y Comercio Marítimos:

Art. 111. - Constarán en escritura pública o en póliza ante corredor, quedeberán registrarse, los actos constitutivos, traslativos o extintivos depropiedad sobre las embarcaciones que se destinen a un servicio público...- (42).

Y en virtud de este precepto, encontramos también que la transmisión de la propiedad, que en los bienes muebles no es necesario que sea en documento por escrito, en los buques si se aplica.

Los bienes muebles no son susceptibles de garantías reales, los buques sí y así lo dispone el artículo 121 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

Art. 121. - Toda embarcación puede -ser objeto de garantía real constituí
da mediante hipoteca que comprende -sus pertenencias y accesorios (43).

Además, la transmisión de un mueble extingue - prácticamente, por falta de publicidad, los privi--

⁴² Art. 111 de la Ley de Navegución y Comercio Marítimos...,p. 1234-17.

⁴³ Art. 121, ibid., p. 1234-19.

legios y cargas que pesan sobre el mismo. El buque pasa al adquiriente con todas sus cargas y así lo - establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el artículo 118.

Art. 118. - Los privilegios no se extinguirán por cambio de propietario - del navío (44).

De esta manera podemos observar que si bien, - genéricamente el buque es un bien mueble, por las - diferencias en algunos aspectos en el trato jurídi-co, específicamente no lo es, ya que se trata de un mueble, que en cierta forma se asimila a los inmuebles.

Considera el maestro Brunetti, al navío, comoun bien mueble "sui-generis". Opina que la nave, tanto en su aspecto físico, como en el jurídico, es un bien mueble, salvo por lo que toca a la disciplina de algunas de sus relaciones, en que, se reputasujeta a un régimen análogo al de los inmuebles - -(45).

Como hemos podido observar en renglones anteriores, el buque es considerado en nuestra legislación, física y jurídicamente, un bien mueble al que se le aplican algunas reglas relativas a los bienes inmuebles.

⁴⁴ Art. 118, ibid., p. 1234-22

⁴⁵ Cfr. A. BRUNETTI: op. cit., p. 264.

Todo lo anterior nos señala, la razón por la -cual han existido algunos problemas para determinar la naturaleza jurídica del buque, el cual, es un --bien mueble al que, en algunas categorías jurídicas, se le da una preferente asimilación con relación a-los bienes inmuebles, es decir, un bien mueble - --"sui-generis".

3. - LA CONSTRUCCION DEL BUQUE.

En la actualidad, en los diferentes países sehan ido estableciendo las normas que rigen la construcción de los buques.

Se señala que la construcción, es el modo originario de la adquisición de la propiedad de los bu ques (46).

Es necesario, antes de analizar los preceptosque dispone la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, de la construcción del navío, hacer referencia a una discusión doctrinal que se sostiene en relación al buque en construcción.

La importancia de lo que a continuación se discute, hace cuestionar la aplicabilidad del concepto de buque a un navío en construcción.

Hay quien señala que el buque no tiene ese concepto en su etapa de construcción, contra la opi- nión de otros autores que indican que sí se le considera como tal.

Al efecto, el maestro Fariña expone:

Los buques no tienen este concepto - - cuando están aún en construcción, an-- tes de su botadura, ni cuando han ce-- sado en sus navegaciones... (47).

⁴⁶ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., p. 101.

⁴⁷ Ibid., p. 84.

La parte final de esta cita no la consideraremos ya que no es objeto del presente estudio.

Lo que señala Fariña es comprensible, especial mente si tomamos en cuenta, las características que se reunieron en el inciso 2.1. de este capítulo para definir al buque (48).

Sin embargo, los maestros Ripert y Scialoja, - indican que efectivamente se trata de un buque, exponiendo el primero que:

El navío en construcción, en cuanto - es susceptible de garantías reales, - ostenta la calidad jurídica de buque- (49).

Así mismo, Antonio Scialoja coincide con la -doctrina francesa al señalar:

...el buque en construcción ya existe jurídicamente como objeto de dominio-y obligaciones (50).

Por una parte, en relación a la opinión del -maestro Ripert, podemos observar que no señala queal buque en construcción se le considera como tal,en cualquier momento de la construcción, sino hasta
que existe la posibilidad de que se le pueda hipote

^{48 &}quot;Vide supra", p. 22.

⁴⁹ GEORGES RIPERT: <u>Droit Maritimme</u>; Quatrième èdition, tome - II Rosseau et Cie., París, 1950, p. 27.

⁵⁰ A. SCIALOJA: Sistema del..., p. 231.

car. Esto obedece a que en las legislaciones de — los diferentes países, por lo general se señala un-punto a partir del cual, ya se considera que la — construcción que se lleva a cabo es la de un buque.

En España, la tercera parte de la cantidad pre supuestada para el casco, se debe haber pagado, así como el cumplimiento de ciertas disposiciones administrativas para que sea susceptible de hipotecarse (51).

En Francia, la cuarta parte, al menos, de lostrabajos previos, debe haberse ejecutado y pagado.-También es necesaria la supervisión de la "Bureau--Veritas" (Sociedad Clasificadora), así como obtener las primeras cotizaciones (52).

Los Proyectos de Convención de la Conferenciade Estocolmo (1963) y la Convención de Bruselas - -(1967), en los artículos lo. y 40., respectivamen-te, proponen:

Sin embargo, la ley nacional podrá -condicionar el registro (de derechossobre la construcción del bien) a que
la quilla haya sido colocada o se - haya efectuado un trabajo de construcción equivalente, en el lugar en que-

⁵¹ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., pp. 226-227.

⁵² Cfr. G. RIPERT: Droit..., p. 27.

será botado (53).

Aún cuando cada país determina el porcentaje - de avance en la construcción y la conferencia y con vención señaladas ofrecen un punto de partida a la-unificación internacional en este sentido. Es posible dejar al criterio de quien otorga el crédito, - por el cual se constituirá la hipoteca, el precisar la idoneidad de la garantía (54).

Hay un punto en que coinciden las definiciones a que se hace referencia; ambos autores, se refieren a que el buque existe jurídicamente, que ostenta esta calidad. durante su construcción.

Por lo tanto, a mi juicio, podrían distinguirse dos momentos; el primero, cuando jurídicamente y de acuerdo con la Ley, el bien que se encuentra en
proceso de construcción ya es objeto de dominio y obligaciones y que se pretende llegará a ser un buque en toda la extensión del concepto y el segundo,
cuando una vez concluído y botado, se le aplicará la definición de navío, la que especialmente se refiere a sus cualidades físicas.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, dispone en su artículo 104:

⁵³ Conférence de Stockholm; p. 571. Bruxelles 1967; Conférence Diplomatique de Droit Maritime, Douzième Session (1º -- phase); Royame de Belgique, Ministre des Affairs Etrangers et dù Comerce Exterieur; Imprimeur du Roi, Bruxelles, - -- 1967, p. 759 (lo que se encuentra entre paréntesis fue ano tado por mí).

⁵⁴ Cfr. A. Brunetti: op. cit., p. 568.

Art. 104. - El navío en proceso de -construcción podrá ser hipotecado - (55).

En lo personal me adhiero al criterio del maes tro Fariña, por lo que respecta a que en la etapa - de construcción y antes de ser botado, el bien no - ostenta el concepto de buque.

Por la misma razón, creo que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, indebidamente atribuye el concepto de navío, al que se encuentra en proceso de construcción, de acuerdo al precepto citado.

Considero, que no es posible asignar el concepto de buque a un bien, que en su construcción, no se asemeja a las cualidades que también anteriormente se establecieron, aún cuando en planos sea perfectamente determinable. Se pretende que el bien que se construye, llegará a reunir todas las características propias del buque.

Por lo que respecta a nuestra legislación, enmateria de construcción de buques, es necesario señalar que la reglamentación de la misma no ha sidoefectuada con la importancia que realmente deberíaatribuírsele.

Los contratos de construcción (para buques), - que estudiaremos mas adelante, carecen de una regulación detallada en nuestra Ley de Navegación y Co-

⁵⁵ Art. 104, L.N.C.M., p. 1234-16.

mercio Marítimos, por ello y tal como lo señala lamisma Ley, se aplican generalmente las normas que rigen a las obligaciones y a los contratos en materia civil.

En nuestra modesta opinión, pensamos que pesea la aplicabilidad de dichas normas, es necesario complementar a la legislación marítima vigente en materia de construcción (al igual que en privile- gios e hipotecas como veremos mas adelante), para establecer lo relativo al tratamiento jurídico quedebe aplicarse al bien durante el proceso de cons-trucción, así como lo que se refiere a las responsa
bilidades, efectos de los contratos y garantías entre otros factores, pero específicamente a la luz del Derecho Narítimo.

3.1. - NATURALEZA JURIDICA.

Al tratar este aspecto, nos encontramos con -- una situación que resulta interesante ¿cuál es la - naturaleza jurídica del bien durante su etapa de -- construcción?

Considero que se trata de un bien inmueble.

Si bien hemos visto que los buques son bienesmuebles que se asimilan a los inmuebles, como ya he
señalado, en primer término, durante el proceso deconstrucción no se puede aplicar al bien el concepto de buque, ya que no reúne las características de
aquél y entre las que se encuentra la capacidad dedesplazamiento, por medios propios o por efectos de

una fuerza exterior.

Durante todo el proceso de construcción y hasta que el bien es botado y se apega al concepto delos buques, nos encontramos con un bien inmueble.

Nuevamente, repetimos que hay mucho por haceren nuestra legislación marítima, para que se puedaregular perfectamente la construcción de los bu- -ques.

3.2. - DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, DE LA LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

A continuación comenzaremos a analizar algunos artículos de la Ley de Navegación y Comercio Marít<u>i</u> mos, relativos a la construcción del buque.

3.2.1. - ARTICULO 98.

El artículo 98 de la citada Ley dispone:

Art. 98. - Los astilleros deberán obtener autorización de la autoridad marítima para construír buques (56).

Inicialmente es necesario señalar, para efec-tos de claridad, lo que es un astillero:

Establecimiento en donde se efectúa - la construcción y reparación de bu- - ques (57).

⁵⁶ Art. 98, ibid., p. 1234-15.

⁵⁷ Enciclopedia General del Mar; 3ª ed., Tomo I, Grafos, S.A., Barcelona, 1982, p. 899.

La facultad de autorizar la instalación de astilleros la tiene el Ejecutivo Federal; según lo -- dispone el artículo 17 de la Ley de Navegación y -- Comercio Marítimos.

Art. 17. - Corresponde al Ejecutivo Federal... IV. - Autorizar la instala - ción de astilleros, diques y varade - ros;... (58)

Lo anterior viene a raíz de lo dispuesto en - el citado artículo 98 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ya que los astilleros requieren -- de una autorización de la Secretaría de Comunicacio nes y Transportes para poder construír buques. Generalmente en nuestro País, los astilleros se han - dedicado habitualmente a la reparación de los bueques, debido principalmente, a que no se cuenta con la infraestructura necesaria para efectuar las grandes construcciones que representan.

Al respecto, se han establecido disposicionestendientes a incrementar la capacidad de reparación e incluso fomentar la construcción de buques en astilleros nacionales, como lo establecen los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley para el Desarro-llo de la Marina Mercante Mexicana, y los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de los Capítulos Terce-ro, Cuarto y Quinto de la misma Ley.

⁵⁸ Art. 17, L.N.C.M., p. 1228.

Se señala como autoridad marítima a la Secreta ría de Marina, en relación a lo dispuesto en el mis mo artículo 98 de la Ley de Navegación y Comercio - Marítimos, en efecto, es de acuerdo al artículo 18 - de dicha ley:

Art. 18. - Compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de-Marina... VI. - Otorgar las concesiones o permisos a que se refiere la --presente ley;... (59)

En nuestra Ley de Navegación y Comercio Marítimos, no se han llevado a cabo las modificaciones, en virtud de las cuales, la autoridad marítima, es la-Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante, por lo tanto, en lo sucesivo, al señalarse la Secretaría de Marina, deberá entenderse la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de-Marina Mercante (60).

Una vez que los astilleros han obtenido la autorización para construír buques; se encuentran en-

⁵⁹ Art. 18, ibid., p. 1229.

⁶⁰ Cfr. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; -CONSTITUCION POLITICA MEXICANA: 14* ed., Porrúa, México, -1977, Art. 36, fracciones XIV a XX; pp. 380-11 y 380-13. -LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA; C.
Com., Art. 2°, p. 557. - REGLAMENTO DEL PADRON DE ABANDE-RAMIENTO MEXICANO, ibid., Arts. 2° y 4°, pp. 577-578.

posición de acatar las disposiciones administrati-vas tendientes a regular la construcción.

3.2.2. - ARTICULO 99.

Art. 99. - Al iniciarse la construcción de un navío, deberá darse aviso
a la autoridad marítima, indicando las características que tendrá.
Los planos de construcción deberán ser aprobados previamente por la autoridad marítima o comprobarse antela misma que han sido aprobados poruna institución clasificadora oficial
mente reconocida (61).

Nuevamente nos encontramos con la "autoridad - marítima" que es la Secretaría de Marina (S.C.T.), - según lo dispone la fracción octava del mismo ar - tículo 18 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Art. 18. - Compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina... VIII. - Inspeccionar las - construcciones, instalaciones y servicios; en relación con los bienes - del dominio marítimo y los recintos-portuarios;... (62).

Al dar el aviso a la Secretaría de Marina - -- (S.C.T.), debe indicarse el tipo de construcción -- que se llevará a cabo.

⁶¹ Art. 99, ibid., p. 1230.

⁶² Art. 18, ibid., p. 1229.

Por lo que se refiere al segundo párrafo del artículo 99 de la Ley de Navegación y Comercio Marí timos, en que señala que los planos de construcción deben ser aprobados previamente por la Secretaría de Marina (S.C.T.) o comprobar a ésta, que fueron aprobados por una institución clasificadora oficial mente reconocida; en varios países se sigue esta $1\underline{\mathbf{f}}$ nea con el fin de controlar la construcción de losbuques, a través de la autorización, a los astilleros para que sean construcciones que se apeguen a las normas internacionales de solidez, seguridad, capacidad y algunos otros elementos determinantes en la construcción de un buque. Por otro lado, - existen países en los que se les da la libertad deconstrucción a los astilleros, pero que aún así, -siguen por cuenta propia las reglas internacionales para una mayor seguridad.

El maestro Brunetti nos señala que en Italia,—
existe una disposición (art. 31 del Código Marítimo
Mercantil), relativa a la denuncia que debe efec—
tuarse ante las oficinas del puerto de la circuns—
cripción marítima que corresponda, antes de iniciar
la construcción. En esa denuncia se especifica eltipo de construcción a efectuarse (63).

Por su parte, el maestro Fariña nos indica br \underline{e} vemente, la forma en que España e Inglaterra se co \underline{n}

⁶³ Cfr. A. BRUNETTI: op. cit., p. 363.

ducen para efectuar sus construcciones, respecto asi existen o no autorizaciones administrativas para efectuarlas.

Señala, que en España, rige el principio de libertad de construcción, pero es necesario presentar en la Subdirección de Marina y Dirección de Cons-trucciones Navales, que dependen del Ministerio de-Industria, los proyectos respectivos. Agrega, que-en el caso de Inglaterra, salvo lo relativo a la -instalación interior para pasajeros en los buques de pasaje, la construcción se considera asunto de la exclusiva competencia de las partes, aunque, enla práctica, depende de algunas reglas (Reglas de LLoyd's), impuestas para la clasificación del buque (64).

Retornando al precepto legal que estamos analizando, los planos de construcción señalarán los datos técnicos que las partes hayan acordado y que -- consisten en las especificaciones lineales, capacidad, los materiales de construcción, especificaciones de arqueo, de forma, los aparejos que se incorporarán y los acabados, entre otras y respecto a -- las condiciones estipuladas para la clasificación - que debe obtener el buque, las pruebas que han de - realizarse y las condiciones en que serán llevadas- a cabo.

⁶⁴ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., p. 105 (cita 6 al pie de página).

Como se señala en el artículo 99 de la Ley de-Navegación y Comercio Marítimos, la autorización la puede efectuar la Secretaría de Marina (S.C.T.), la cual, en base a los criterios establecidos calificará el proyecto. También se prevé la posibilidad — de comprobar a la dependencia anterior, que los planos de construcción ya han sido aprobados por una institución clasificadora legalmente reconocida.

Las sociedades clasificadoras son:

...instituciones eminentemente técnicas, creadas para asesorar e informar a los constructores, armadores, asegu radores, cargadores, compradores de buques y, en general, a todos aque-llos interesados en la navegación y en el comercio marítimo, en cuanto ala construcción y condiciones de navegabilidad de un buque (65).

Estas sociedades determinan las condiciones -- de navegabilidad del buque, su edad (en su caso), - el material de construcción, accidentes y reparaciones.

Los certificados que algunas de estas sociedades expiden, merecen tal crédito en algunos países, que los buques que los poscen estan exentos de losreconocimientos oficiales.

3.2.3. - Artículo 100.

⁶⁵ J.D. RAY: op. cit., p. 261.

El Artículo 100 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, faculta a la Secretaría de Marina (S.C.T.) para suspender la construcción de una nave cuando no se cumpla con los requisitos de seguridad que la deben hacer apta para la navegación (66).

3.2.4. - ARTICULO 103.

Se refiere a la acción de responsabilidad contra el constructor, por defectos o vicios ocultos.

En virtud de la vigilancia que deben ejercer - la empresa clasificadora o la Secretaría de Marina- (S.C.T.), sobre la construcción de un buque, es po- co probable que existan vicios ocultos en la misma.

De cualquier forma, el artículo que nos ocupadispone:

Art. 103. - La acción de responsabilidad contra el constructor, por defectos o vicios ocultos del navío, prescribirá en dos años a partir de la fecha en que se descubra, pero en ningún caso excederá del término de cuatro años a partir de la fecha en queel navío haya sido puesto a disposición de quien contrató su construc-ción (67).

3.2.5. - ARTICULO 104.

⁶⁶ Cfr. Art. 100, L.N.C.M., p. 1234-15.

⁶⁷ Art. 103, ibid., p. 1234-16.

Art. 104. - El navio en proceso de -construcción podrá ser hipotecado - --(68).

El precepto señalado, se comentó en páginas -- anteriores, y repito, es necesario adaptarlo, toda-vez que durante el proceso de construcción, el - -- bien, no ostenta el concepto de buque o navío (69).

3.2.6. - ARTICULO 105. -

Art. 105. - El contrato de construc-ción deberá inscribirse en el Regis-tro Público Marítimo Nacional (70).

Sea cual fuere el tipo de construcción que seutilice, se deberá efectuar el contrato bajo la for ma escrita y se le inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional.

El Registro Público es una Institución Jurídica y Pública que tiene por objeto dar publicidad alos actos y contratos que conforme a derecho debeninscribirse con el propósito de hacerlos oponiblesa terceros. El artículo 4º del Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional, señala que los actos y documentos que no sean registrados pero que conforme a la ley se les exija dicho registro, producirán efectos entre quienes los otorguen, pero no

⁶⁸ Art. 104. ibid.

^{69 &}quot;Vide supra", p. 41.

⁷⁰ Art. 105, L.N.C.M., p. 1234-16.

contra terceros (71).

3.3. - TIPOS DE CONSTRUCCION.

Son dos los tipos de construcción de buques, ~ a suber:

- a) La construcción por economía, y
- b) La construcción "a forfait".

Nuestra Ley de Navegación y Comercio Marítimos, ha seguido esta clasificación que es la francesa y-así nos lo señala el maestro Cervantes Ahumada - -- (72).

En los diferentes países, se incluyen algunasvariaciones que se sujetan a estos dos tipos de - construcción, las cuales estudiaremos en el siguien te capítulo.

⁷¹ Cfr. Art. 4º del Reglamento del Registro Público Marítimo-Nacional; Código de Comercio... p. 546.

⁷² Cfr. R. CERVANTES A.: op. cit., p. 600.

4. - CONSTRUCCION POR ECONOMIA.

Ampliamente practicada durante la primera mi-tad del siglo pasado, en la actualidad, esta formade construcción ha caído en el desuso.

Anteriormente, fué muy usual el hecho de que - los armadores hicieran los navíos directamente en - sus astilleros, ya que, les resultaba a mejor cos-to; de ahí que se le haya dado el nombre de cons-trucción por economía (73).

Por este tipo de construcción los constructo-res de profesión, sin encargo expreso de algún comprador, hacían navíos que ponían a la disposición de compradores eventuales.

El desarrollo de la ingeniería naval que ha -permitido incrementar la capacidad, dimensiones y velocidad de los navíos, entre otras característi-cas; los perfeccionamientos aportados a los métodos
de construcción y la complejidad de las construcció
nes navales modernas, han provocado que los armadores, por no poder competir con los conocimientos -técnicos que tienen los constructores profesiona- les, abandonen este tipo de construcción.

Excepción hecha de pequeños navíos -- o barcos de pesca, no se ve ningún ar

⁷³ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 171.

mador que haga construír él mismo unbuque con miras a la navegación; siem pre o casi siempre el armador estipula un contrato de construcción (74).

Antes de proceder a analizar lo que la Ley de-Navegación y Comercio Marítimos señala en relación a esta forma de construcción, observaremos como sele conceptúa en diferentes países y sus características mas importantes.

Además para efectos de claridad es convenien-te señalar lo que se entiende por armador:

El propietario de un navío, recibe -- usualmente el nombre de armador... -- (75).

4.1. - FRANCIA. -

Señala el maestro Danjon, que la forma de construcción a que nos referimos, se presenta cuando — una persona que desea tener un navío, lo hace construír con sus materiales y por los obreros que al — efecto contrata (76).

Por su parte, el maestro Ripert expone a la -construcción por economía, como el modo originariode adquisición.

⁷⁴ G. RIPERT: Derecho Maritimo..., p. 60.

⁷⁵ JEAN MARIE PARDESSUS: Cours de Droit Commercial; sixiéme - edition, Henri Plon, Editeur, Paris, 1856, p. 20.

⁷⁶ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 171.

Contempla el citado autor, tres alternativas - en esta forma de construcción:

La primera, que a mi juicio es la mas pura delas formas de construcción por economía, es aquella en la que el armador compra los materiales y contr<u>a</u> ta a los obreros por tiempo, realizando con ellos lo que en Francia se denomina, como contrato de locación de servicios, para llevar a cabo la constru<u>c</u> ción del buque.

La segunda, en la que ya interviene otra perso na que en la anterior no se contempla y que es aque lla por la cual, el armador, en lugar de contratardirectamente a los obreros, encarga esta tarea a un empresario (o constructor), para que lleve a cabo la construcción de todo o parte del buque, aportando el armador los materiales.

Finalmente; cuando se presenta el caso en queel armador recurre a un empresario, al que encargala compra de los materiales y la retribución de los obreros, suministrando el primero, los planos a los que el constructor deberá apegarse y en base a loscuales se realizará la obra, conservando el armador la dirección de la empresa (77).

Pardessus, coincide con la tercera alternati-va, la expuesta en el párrafo anterior, al señalarque la construcción por economía, es aquella por la

⁷⁷ Cfr.G. RIPERT: Droit...; pp. 349 y 350.

cual una persona hace construír un navío por su - - cuenta, bajo la supervisión de un empresario, al -- que entrega planos, que dirige los obreros, contro- la su salario y hace los pedidos a los proveedores- de material. Agrega que el único obligado para con los obreros y proveedores, es el armador (78).

De las alternativas expuestas, la forma más común es la señalada por el maestro Danjon y la primera de las tres que expone Georges Ripert.

Se indica, que el contrato que celebran el armador con las personas que intervienen en la cons-trucción, es una locación de servicios (79).

La diferencia básica que se expone respecto -del arrendamiento de servicios (locación de servi-cios) y el arrendamiento de obra, estriba en que -en el primero se toma en cuenta el tiempo de trabajo, en tanto en el segundo, se tiene en cuenta el resultado del trabajo y en relación a ello se fijael precio (80).

Con las características básicas de esta formade construcción en el país a que nos venimos refiriendo, a continuación observaremos lo que al respecto se dispone en Italia.

⁷⁸ Cfr. J.M. PARDESSUS: op. cit., p. 21.

⁷⁹ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 173.

⁸⁰ Cfr. COLIN Y CAPITANT: Derecho Civil (trad. Redacción de -la Revista General de Legislación y Jurisprudencia); Tomo-IV, 2ª ed., Reus, Madrid, 1949, p. 476.

4.2. - ITALIA.

Seguimos al maestro Brunetti y nos encontramos, con que, esta forma de construcción, tiene las si-guientes características:

... se da en el caso de que una persona, o un grupo de personas, o una sociedad, se constituyen en empresarios de la construcción asumiendo en nombre propio los servicios técnicos y obreros con los cuales dirigen y llevan a término la obra (81).

Este tipo de construcción no ofrece caracterís ticas jurídicas especiales, pues es el armador - - quien aporta los materiales y contrata la mano de - obra.

Señala el maestro Brunetti que se trata, por - virtud de la maestranza obrera, de un contrato de - arrendamiento de trabajo (82).

Una diferencia importante entre este tipo de construcción y la construcción "a forfait", es que,
resulta indiferente que la empresa constructora seconvierta en armadora, se dedique a la navegación o venda el buque; el hecho es que el buque por ella
construído será de su propiedad, pues es ella quien
aporta materiales, contrata la mano de obra y vigila la construcción.

⁸¹ A. BRUNETTI: op. cit., p. 362.

⁸² Cfr. ibid, pp. 363 y 364.

Se contempla además la posibilidad de que el - armador contrate con otros empresarios la elabora-ción de ciertas partes de la nave, entregándoles al efecto, los materiales que deberán maquilar y sin que, por esta razón, se considere perdida la característica de la construcción por economía o haya al guna variación en la propiedad.

El riesgo en la construcción por economía, está exclusivamente sobre el armador quien adquiere - la propiedad de los materiales que utiliza. Los -- suministradores de los materiales y los obreros tienen únicamente un derecho de crédito frente al constructor (83).

4.3. - ESPAÑA.

"Contratos por administración", como los deno-mina el maestro Fariña y en los que encontramos dos
clases:

La primera, la forma de construcción, en la -- que el armador paga los jornales, interviene en los trabajos y es él quien compra los materiales.

La segunda, en la que el constructor compra -los materiales y el armador va abonando el conjunto
de los gastos, reservándose un control sobre los -mismos. Es factible estipular una prima a la economía, sobre una base estimativa, antes de comenzar --

⁸³ Cfr. ibid., pp. 363 y 364.

los trabajos (84).

Estos tipos de construcción, se rigen por lo - relativo al arrendamiento de obra en este país - -- (85).

En el primero de los casos no hay duda del carácter del contrato que se conforma, pues definitivamente se trata de un arrendamiento de obra.

El segundo caso puede plantear dudas respectoal tipo de contrato de que se trata, pues como seña
lan Colín y Capitant, cuando el empresario (cons-tructor), pone los materiales, se trata de un con-trato de venta de cosa futura (que posteriormente analizaremos), pero, como indican los autores a que
nos referimos:

... otra cosa será si los materiales - son lo accesorio, pues entonces no -- cabe duda que el carácter de arrenda-miento es el que predomina (86).

Lo entendemos en este sentido, toda vez que el maestro Fariña enfoca estas formas de construcción"por cuenta propia", en las que el armador intervie
ne directamente en la supervisión y dirección de la obra y precisamente porque va "abonando el conjunto

⁸⁴ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., p. 106.

⁸⁵ Cfr. AGUSTIN VIGIER DE TORRES: <u>Derecho Marítimo</u>; 3º ed. -- (editado por la Subsecretaria de la Marina Mercante), Ar-tes Gráficas Gala, Madrid, 1977, p. 378.

⁸⁶ COLIN Y CAPITANT: op. cit., pp. 435 y 436.

de los gastos" y no pagando un precio predeterminado.

En virtud de lo anterior, el constructor tiene una obligación de hacer y no de dar, siendo la primera propia del arrendamiento y la segunda, de la -venta.

4.4. - MEXICO.

En páginas anteriores, hemos observado algunas disposiciones, que en relación a la construcción de buques establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, a continuación, procedemos a analizar, específicamente, una de las dos formas de construcción previstas.

Expone el maestro Cervantes Ahumada que la - - construcción "por economía", es aquella:

...que se da cuando el propietario -- del buque aporta los materiales... -- (87).

Atento a lo anterior, nos referimos al artículo 101 del ordenamiento que nos ocupa.

> Art. 101. - Si el presunto propietario o naviero aportare los materiales para la construcción de un buque, scaplicarán las normas relativas al con trato de obra, y el navío se conside-

⁸⁷ R. CERVANTES A.: op. cit., p. 601.

rará de su propiedad desde que se ini cie la construcción (88).

De el anterior precepto se desprenden varios - puntos de importancia.

En primer lugar encontramos que en nuestro - - país, a diferencia de Francia y España, solo se observa una modalidad de construcción por economía. - La redacción del precepto, resulta demasiado vaga, - pues se limita a señalar que por la aportación de - los materiales, se define el tipo de contrato de -- que se trata.

Sería conveniente el replantear el precepto, ofreciendo posibilidades mas amplias, específicamen
te determinadas, para que de esa manera, pudieran plantearse las tres formas de construcción que Fran
cia expone, no dejando al derecho común exclusiva-mente, la regulación del contrato.

Nuevamente nos encontramos, con que resulta in dispensable que la legislación marítima recoja y -- disponga los preceptos aplicables a la construcción de los bienes a que nos referimos, con el fin de fomentar de esa manera, la construcción naval en nues tro país.

En tercero y último lugar, por lo que respecta a la propiedad, se corta de golpe cualquier inter--

⁸⁸ Art. 101, L.N.C.M., p. 1234-15.

pretación que en contrario se pretendiera; al atribuirla exclusivamente al armador.

Ahora bien, se puede observar que no solo en - México, por falta de disposiciones expresas se aplican supletoriamente otras leyes; Francia, Italia y-España se encuentran en las mismas circunstancias, ya que, por lo general, no se cuenta con una apropiada legislación para regir la construcción de los buques.

Al efecto, encontramos en la Ley Federal del - Trabajo, las disposiciones aplicables al contrato - a que nos referimos, las cuales veremos a continua-ción en forma breve.

Señala el artículo 35 de la Ley Federal del -Trabajo, que las relaciones de trabajo pueden ser para obra determinada, por tiempo determinado o por
tiempo indeterminado (89).

De estas tres modalidades, observamos que la - que es aplicable en este caso es la relativa a la - obra determinada, toda vez que el artículo 101 de - la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así lo - establece.

Además, el artículo 36 de la Ley Federal del - Trabajo dispone:

Art. 36. - El señalamiento de una - -

⁸⁹ Cfr. Art. 35 LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEGISLACION SOBRE --TRABAJO; 9º ed., Ediciones Andrade, S.A., México, 1973, p. 38.

obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza (90).

En relación a la construcción del buque, el -- artículo citado, es perfectamente aplicable.

Al celebrarse el contrato para obra determinada, es muy importante además de lo que generalmente se expresa, el determinar que el mismo, tiene su -origen en la construcción de un buque y al efecto -detallar las características del mismo, con toda --claridad.

Por su parte, la fracción tercera del artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere a la -causa por la que normalmente termina esta relación-laboral:

...III. - La terminación de la obra; ...(91).

En relación a este precepto, existe Jurispru-dencia de la Suprema Corte de Justicia de la Na- -ción, Cuarta Sala, que nos señala lo siguiente:

CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA, CAR GA DE LA PRUEBA:

> Aún cuando es cierto que un contratode trabajo puede terminar legalmentepor voluntad de las partes (que es la

⁹⁰ Art. 36 ibid.

⁹¹ Art. 53 ibid., p. 49.

fracc. 1# del artículo 53 de la - - -Ley Federal del Trabajo) o por causadistinta, también lo es que si la par te que demanda afirma que el contrato de trabajo terminó en virtud de haber concluído la obra para la que se - -había contratado al trabajador (fracc. 3ª del mismo artículo 53 de la Ley Fe deral del Trabajo), es dicha parte aquien toca demostrar que éste había sido contratado para la realización de una obra determinada, y que ésta concluyó, y si no lo hace, al fallaruna junta en su contra no viola sus garantías. Por otra parte debe decir se que cuando el contrato de trabajose celebra para obra determinada, esindispensable que con toda claridad se exprese cual es esa obra, ya que de lo contrario no podría hablarse de un determinado objeto del contrato.

Quinta Epoca:

Tomo LII, Pág. 1982 Chavero Cándido y Coags:

Tomo LXI, Pág. 3318 Sinclair Pierce - Oil, Co.

Tomo LXI, Pág. 5852 Sinclair Pierce - Oil. Co.

Tomo LXI, Pág. 5852 Sinclair Pierce - Oil, Co.

Tomo LXII, Pág. 1411 Sinclair Pierce-Oil, Co.

TESIS RELACIONADA

TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA

Si se contruta a varios obreros parala construcción de obra determinada,y a la terminación de la misma el patrono está ejecutando otras obras, no hay lugar a obligarlo a que las nue-vas construcciones las realicen los obreros que había contratado para laobra determinada, y el agravio que -por este concepto se haga valer con-tra el laudo dictado por una junta, que declaró improcedente la peticiónde los obreros, deberá declararse infundado y negarse el amparo.

Quinta Epoca: Tomo LXIII, Pág. 1104 - Zamora Manuel y Coags (92).

En acatamiento a lo dispuesto en la Jurispru-dencia, es necesario definir en forma clara la obra
determinada.

De la tesis relacionada, podemos señalar que, - a propósito de lo dispuesto por el artículo 36 de - la Ley Federal del Trabajo; respecto al constructor de profesión, nos damos cuenta que, incluso él pue- de efectuar el contrato para obra determinada y nopor ello tendrá la obligación de contratar para - otras obras a los trabajadores que hubiere utilizado para aquella.

La carga de la prueba, como pudimos ver, estáa cargo del constructor, lo cual puede hacer por me dio del contrato celebrado para la obra. Podemos se

⁹² JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE 1917-1975 CUARTA SALA:Tesis No. 41 (ejecutoria y tesis relacionada), Jurispruden
cia Poder Judicial de la Federación; Estados Unidos Mexica
nos, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Apéndice al Semanario
Judicial de la Federación, quinta parte, Cuarta Sala, Mayo
Ediciones, S. de R.L., México, 1975, pp. 52 y 53.

nalar otra tesis jurisprudencial relacionada a la terminación del contrato de obra determinada.

CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA

TERMINACION DEL

Al concluír la obra objeto del contra to termina éste y, en tal supuesto, - la empresa que deja de emplear a un - trabajador no lo despide, ni incurre- en la responsabilidad propia de los - casos de separación injustificada.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen 39 Pág. 15. - Amparo directo-2432/71. - Ruperto Gutiérrez Marie. -Unanimidad de 4 votos.

Volumen 39, Pág. 15. - Amparo directo 4427/71. - Aurelio Moreno Uribe. - 5-votos.

Volumen 39, Pág. 15. - Amparo directo 795/71. - Jesús Magaña Villa. - 5 votos.

Volumen 39, Pág. 15. - Amparo directo 2066/71. - Tomás Hernández. - Unanim<u>i</u> dad. de 4 votos.

Volumen 40, Pág. 32. - Amparo directo 5043/71. - Jorge Reyna Maqueda y - -- Coags. - Unanimidad de 4 votos (93).

Con lo hasta aquí expuesto, continuamos con lo que se refiere a la construcción "a forfait".

⁹³ Ibid., Tesis No. 42 (cjecutoria), p. 53.

5. - CONSTRUCCION "A FORFAIT".

En esta parte del estudio, se hace mención dela modalidad, de las formas de construcción de bu-ques, que ha suscitado mayores discusiones en la -doctrina.

والمتوارية المعرفية والمستعمل والمراكب والمتواري والمتواري والمراجع والمتاريخ والمتاريخ والمتاريخ والمتارك

Las opiniones de los autores, difieren respecto al tipo de contrato de que se trata, pues hay -quienes lo consideran como un arrendamiento de obra y otros que lo señalan como una venta.

La construcción "a forfait" (por encargo) consiste, en que el presunto adquiriente solicita a un constructor, le construya un buque de características determinadas por planos y especificaciones, alefecto proporcionados. En esta forma de construcción, el constructor aporta la mano de obra y los materiales necesarios para llevarla a cabo.

En seguida se hace una breve exposición de laforma en que se considera en los diferentes paísesa la alternativa a que nos referimos, antes de ob-servar lo dispuesto en la legislación de nuestro -país y al contrato como tal.

5.1. - FRANCIA.

Señala el maestro Danjon, que la construcción-"a forfait" pura y simple, es aquella en la que elconstructor aporta todo, material y mano de obra (94).

⁹⁴ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 174.

Por su parte, Ripert indica que en la construcción "por encargo", el astillero se compromete a -- construir un buque y a entregarlo una vez que se finalice, creando una nueva propiedad con los materiales que le pertenecen y del trabajo de los obrerosque contrata al efecto (95).

Por lo general, es el armador quien suministra los planos al astillero, determinando de esa forma, 'las características y especificaciones que el buque deberá reunir.

En relación a la discusión doctrinal, respecto al tipo de contrato de que se trata, el maestro Ripert considera que la construcción "a forfait" debe ser analizada como una venta, en virtud de que:

...Lo que se vende no son los materia les que sirvieron para la construcción, sino el buque acabado...(96)

Mas específicamente, indica que se trata de -- una "venta a entregar" en virtud de que la venta -- se hace sobre un navío que se construirá, es decir, una cosa futura.

Considera necesario deducir dos consecuenciasque reforzan lo anterior. Primero, la propiedad -del buque se transfiere hasta el día de la entrega,

⁹⁵ Cfr. G. RIPERT: Derecho...; p. 60.

⁹⁶ Ibid., p. 61.

el navío debe figurar como el objeto a tratar, y se gundo, el navío pasa al adquirente con todos los - gravámenes y obligaciones que sobre él recaigan - - (97).

El maestro Danjon, también señala que se trata de una venta de cosa futura (98).

En esta modalidad, el empresario es el propieta rio del navío en construcción.

Frecuentemente, el precio del buque se va pa-gando en tractos sucesivos, pues el valor actual de
este tipo de construcciones es tan elevado, que elconstructor no puede esperar a que la obra haya finalizado para pedir el precio.

Debido a que estos pagos se van efectuando con forme al avance de la construcción y para protegera los armadores que los efectúan, en el caso de que el empresario llegara a quebrar, la legislación --- francesa prevé dos medios para proteger al armador.

... El primero es el traspaso sucesivo de la propiedad, a medida que el precio es pagado... (99).

Aún cuando el buque forma un todo indivisible, el derecho civil del país a que nos referimos no ---

⁹⁷ Cfr. RIPERT: Droit..., Tomo I, pp. 340 y 341.

⁹⁸ Cfr. D. DANJON: op. cit., p. 175.

⁹⁹ G. RIPERT: Derecho..., p. 63.

prohibe esos traspasos sucesivos ya que las partesdeterminan a su conveniencia, la época del traspaso de la propiedad. Por lo mismo, en caso de quiebra del constructor, el armador se presenta como un propietario reivindicante.

Ambos autores, Danjon y Ripert, señalan que el contrato por el que se rige esta modalidad, pertene ce al derecho civil (100).

La segunda forma de protección, es la hipoteca en favor del armador que paga a cuenta. En el si- - guiente capítulo trataremos lo relativo a los privilegios y las hipotecas, razón por la cual, no pro-fundizaremos por el momento en los mismos.

5.2. - ITALIA.

En este país, encontramos dos modalidades quese encuadran dentro de la forma de construcción - -"a forfait".

Por una parte, aquella forma por la cual, el - armador proporciona todo o parte de los materiales- y por lo tanto, el constructor se limita al arrenda miento de obra.

Y la segunda modalidad, en la que el constructor, además de la maestranza obrera, suministra los materiales accesorios para realizar la construcción (101).

¹⁰⁰ Cfr. Ibid. p. 62. - - D. Danjon: op. cit., p. 174. 101 Cfr. A. BRUNETTI: p. 365.

Coinciden los maestros Brunetti y Scialoja alafirmar que este tipo de construcción, se asimila a
la legislación referente al arrendamiento de obra.Agrega el segundo de los autores mencionados, que las escasas disposiciones con que Italia cuenta, en
relación a la construcción de buques, armonizan con
los preceptos que en materia civil se refieren al arrendamiento de obra; sin variar la naturaleza deéste, ya proporcione el constructor, solo la mano de obra y en su caso, también los materiales (102).

Se considera que la propiedad del buque durante su construcción corresponde al constructor. Por este motivo los autores de este país, critican el que en otras naciones se pueda considerar al contrato, como de venta de cosa futura, pues la propiedad permanece en el constructor, hasta que se entre ga la obra y de otra forma habría una anomalía en la venta, en cuanto a que podría existir el consentimiento y el precio, pero sin la transferencia dela propiedad.

Existe también la posibilidad de hipotecar "al buque en construcción".

5.3. - INGLATERRA.

La construcción "por encargo", en el país que-

¹⁰² Cfr. Ibid.- Cfr. A. SCIALOJA: Sistema...; p. 233.

ahora nos ocupa, es considerada como una compraventa de cosa futura.

Se preveen dos alternativas en esta forma de - construcción y que difieren, específicamente, en la etapa de la transmisión de la propiedad:

- a) El contrato de construcción, en el que el -compromiso del constructor es el de entregar el buque totalmente terminado y hasta ese punto transmite la propiedad.
- b) El contrato de construcción en el cual se establece que la transmisión de la propiedad se va- presentando de acuerdo a las diferentes etapas de la construcción, las cuales adquiere el armador conforme van finalizando y previo pago del precio al efecto pactado en el contrato (103).

En el segundo caso, el constructor, tiene la -obligación de elaborar, con las partes vendidas, un
buque completo y en condiciones de ser entregado.

Por otro lado, no se admite el registro durante la construcción, del buque, sino hasta que se en cuentra totalmente terminado y es botado (104).

¹⁰³ Cfr. CHORLEY y GILES: Derecho Marítimo (traducción al español por FERNANDO SANCHEZ CALERO, de la 4ª edición inglesa); Bosch, Barcelona, 1959, p. 30.

¹⁰⁴ Conférence de Stockholm..., p. 387.

5.4. - ESPAÑA.

En este país, el buque es propiedad del cons-tructor, hasta su entrega, por este motivo, los - riesgos de la construcción corren a su cargo.

La modalidad a la que nos referimos, es la más general de estos contratos y en ella se supone queel constructor, tras haber cotizado y discutido elprecio, antes de la firma del contrato y habiendo determinado las fórmulas de corrección para los casos de alzas en la materia prima y la mano de obra,
construye por cuenta ajena, un buque de determina-das especificaciones.

Señala el maestro Fariña que, aún cuando se ha considerado a este contrato como un arrendamiento - de obra, el concepto general es el de venta de cosa futura, basándose en que:

...La construcción, en este concepto, pasa a ser un accesorio de la obligación de entregar la cosa (105).

5.5. - MEXICO.

Ahora llega el turno de analizar la segunda — de las alternativas, para la construcción de buques, prevista en nuestra Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que encontramos en el artículo 102 del citado ordenamiento.

¹⁰⁵ F. FARIÑA: op. cit., p. 106.

Art. 102. - Si en el contrato de construcción se estableciera la obliga- - ción de que el astillero ponga por su cuenta los materiales, el contrato se considerará como de compra-venta de - cosa futura y la propiedad se trasladará hasta que quede terminado el proceso de construcción (106).

También en este precepto destacan varios pun-tos de interés:

Primero, el que el astillero aporta los mate-riales; el segundo, la supletoriedad, en este caso,
de la materia civil, por falta de disposiciones expresas y finalmente, lo relativo a la propiedad.

A continuación analizamos a cada uno de los -- tres anteriores.

Por lo que respecta al primer punto, aún cuando hemos indicado que en otras legislaciones, no es determinante (para precisar el contrato de que se trata) señalar a la persona que aporta los materiales, en nuestro país ese aspecto reviste tal importancia, que significa la diferencia entre las dos formas de construcción que establece la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Además, en este punto se puede señalar lo queel maestro Ludwig Eneccerus expone:

¹⁰⁶ Art. 102. - L.N.C.M. p. 1234-15.

... si el que promete el trabajo sumi nistra también la materia, el contrato es de compraventa, porque la cosadebe ser llevada al patrimonio del comitente y la elaboración solo representa un medio para realizar la prestación de la cosa (107).

De esta forma, no existe la incertidumbre deltipo de contrato de que se trata, en función de - que, ya aporte los materiales el constructor o ya los proporcione el armador, se define perfectamente el tratamiento jurídico aplicable en cada caso.

Podemos observar que la alternativa de cons-trucción a que nos referimos, se asimila a la comu<u>n</u>
mente denominada "a forfait" o por encargo.

Ahora bien, el segundo punto que se deriva del contenido del artículo 102 de la Ley de Navegación-y Comercio Marítimos, a que nos referimos; la supletoriedad de la materia civil, por falta de disposiciones expresas, así como el tipo de contrato aplicable, se analizan a continuación.

Nuevamente hay que señalar, la deficiente regulación de la materia marítima, especialmente a la que nos referimos en este punto, pues aún cuando le es aplicable el contrato de compraventa de cosa futura, este se encuentra pobremente regulado en el -

¹⁰⁷ LUDWIG ENECCERUS: Derecho de Obligaciones (traducción española Blas Pérez González y José Alguer); Tomo II (prime va parte), 3ª ed., Bosch, Barcelona, 1966, p. 510.

Código Civil.

A reserva de profundizar posteriormente en elcontrato aplicable en este caso, cabe señalar queen virtud del ya citado artículo 102 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se resuelve para -nuestro país la discusión doctrinal respecto al tipo de contrato de que se trata, si de arrendamiento
de servicios o de venta de cosa futura.

Sin pretender criticar lo expuesto por los autores italianos citados anteriormente, como razón - por la que en ese país no se aplican los preceptos-relativos a la venta de cosa futura (108), es necesario señalar un precepto que se encuentra en nuestro Código Civil y que dispone:

Art. 2249. - Por regla general, la -venta es perfecta y obligatoria paralas partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la -primera no haya sido entregada, ni el
segundo satisfecho (109).

A lo cual se debe agregar:

Art. 1826. - Las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato... (110).

Finalmente, el tercer punto no representa ma-- '

^{108 &}quot;Vide Supra" pp. 69 y 70

¹⁰⁹ Art. 2249. - C. Civ., p. 546.

¹¹⁰ Art. 1826. - Ibid., p. 469.

yor problema, pues está muy claramente determinadoa quien corresponde la propiedad en cada momento.

5.5.1. - COMPRAVENTA DE COSA FUTURA.

Debido a que el contrato a que nos referimos,constituye una de las modalidades de la compraven-ta, es necesario señalar el concepto de ésta.

Dispone el artículo 2248 del Código Civil:

Art. 2248. - Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga-a transferir la propiedad de una cosa o un derecho, y el otro a su vez se - obliga a pagar por ellos un precio --- cierto y en dinero (111).

¿Puede la construcción de un buque ser objetode un contrato?

Dispone el art. 1825 del Código Civil:

Art. 1825. - La cosa objeto del con-trato debe: 1º Existir en la naturaleza. - 2º Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. - 3º Es-tar en el comercio (112).

Primeramente, observamos que el bien objeto -del contrato debe de ser susceptible de existir, -pues ya se ha señalado, las cosas futuras pueden --

¹¹¹ Art. 2248. - Ibid., p. 546.

¹¹² Art. 1825. C. Civ., p. 469.

ser objeto de un contrato.

Por lo tanto, no es indispensable que al momento de celebrarse el contrato, exista el bien que es objeto del mismo, simplemente basta con que esté -- llamado a existir.

A continuación nos referimos a lo que señala - que la cosa debe ser determinada o determinable encuanto a su especie.

Definitivamente, en el sentido estricto de lapalabra, el buque que se pretende construír, objeto indirecto del contrato, no es una cosa determinada.

Sin embargo, sus características deben estar - perfectamente determinadas en los planos y especifícaciones y por lo tanto es claramente determinable- en cuanto a su especie.

Finalmente, el buque en construcción no se com prende dentro de los bienes que se encuentran fuera del comercio, por su naturaleza o por disposición - de ley.

5.5.1.1. - CLASIFICACION DE ESTE CONTRATO, EN-RELACION A LA CONSTRUCCION DE UN BUQUE.

5.5.1.1.1. - CONTRATO BILATERAL.

Produce obligaciones recíprocas.

Es necesario resaltar que por lo que toca al - constructor, tiene una obligación conjuntiva, la de

ESTA TESIS NO DESE SALIR DE LA DIBLIOTECA

hacer que consiste en la construcción de un buque - y una vez realizado lo anterior, una obligación de-dar, es decir, transferir la propiedad al armador, - independientemente de las otras obligaciones pro-pias del vendedor.

Por su parte el comprador, debe cumplir todo - aquello a que se ha obligado y en especial, a la -- entrega del precio.

5.5.1.1.2. - CONTRATO ONEROSO.

Se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

5.5.1.1.3. - CONTRATO CONMUTATIVO.

En este punto, tal vez se pueda suscitar unadiscusión, ya que mientras en la legislación se pue
de establecer la tendencia a considerar a la compraventa de cosa futura como un contrato aleatorio, yo
considero que se trata de un contrato conmutativo.

Dispone el artículo 1838 del Código Civil:

Art. 1838. - El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, detal suerte que ellas pueden apreciarinmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino -

hasta que ese acontecimiento se real \underline{i} ce (113).

Al observar lo antes dispuesto, considero ne-cesario resaltar:

la construcción de un buque no depende de - un acontecimiento futuro de realización incierta, - puer desde el momento en que las partes celebran el contrato (en este caso, de compraventa de cosa futura), tienen perfectamente establecidas las obligaciones que a cada uno de ellos corresponden y especialmente, el constructor (vendedor) que tiene una obligación de hacer que no depende ni de los fenóme nos naturales ni de probabilidades como podría seruna cosecha (compraventa de esperanza) o la muerte- o accidente de una persona (seguros).

El constructor tiene, repito, la obligación de hacer (que una vez concluída la obra, se resumirá - en una obligación de dar, es decir la transmisión - de la propiedad del buque) y ante su incumplimien-to, el armador (comprador), podrá elegir, entre exigir ya el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios -- (art. 1949 del Código Civil) o la ejecución del hecho por un tercero a costa del constructor (arts. -- 1978 y 2027 del mismo ordenamiento) (114).

¹¹³ Art. 1838 Ibid., p. 471.

¹¹⁴ Cfr. arts. 1949, 1978 y 2027, Ibid., pp. 494, 498 y 508.

2º Las prestaciones que las partes se deben, estan perfectamente determinadas. Si bien es cierto que el objeto indirecto del contrato (el buque a construír) no existe aún, el armador conoce exactamente las características que el buque deberá reunir, ya que las mismas se deben encontrar precisa-mente establecidas en los planos de construcción.

El vendedor por su parte, sabe que al cumpli-miento de su obligación de hacer y al poder transfe rir la propiedad del buque finalizado, tendrá derecho a un precio.

3º ¿Sería posible establecer un derecho real, - · como la hipoteca, sobre algo que no se tiene la certeza de que llegará a existir?

Al efecto dispone el artículo 2895 del Código-Civil.

Art. 2895. - La hipoteca sólo puede - recaer sobre bienes especialmente determinados (115).

Es por lo anteriormente expuesto que considero a la compraventa de cosa futura, que versa sobre la construcción de un buque, un contrato conmutativo.

5.5.1.1.4. - CONTRATO INNOMINADO.

Debido a que no se encuentra especialmente re-

¹¹⁵ Art. 2895. - Ibid., p. 687.

glamentado en el Código Civil, resulta un contratobastante complejo y por lo tanto, se regirá por las reglas generales de los contratos; por las estipula ciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con que tengan mas analogía, de acuerdo a lo establecido en el — artículo 1858 del Código Civil (116).

5.5.1.1.5. - CONTRATO FORMAL.

Asimilándose el buque a los bienes inmuebles, - debido a la cuantía que representa la construcción- de un bien de este tipo y al requisito de inscrip-ción en el Registro Público, debe observar la forma escrita.

5.5.1.1.6. - CONSENSUAL EN OPOSICION A REAL.

Debido a que no requiere la entrega de la cosa objeto del contrato, para su perfeccionamiento.

5.5.1.1.7. - DE TRACTO SUCESIVO.

...En los contratos de "ejecución su- - cesiva", las prestaciones de las partes, o por lo menos, la de una de -- ellas, "se van ejecutando momento a-momento, durante todo el tiempo de - vigencia del contrato" (117).

¹¹⁶ Cfr. art. 1858 Ibid., p. 475.

¹¹⁷ FRANCISCO LOZANO NORIEGA: Cuarto curso de Derecho Civil; CONTRATOS; 2º ed., Asociación Nacional del Notariado Me-xicano, A.C., México, 1970, p. 70.

De tal suerte, que el constructor va realizando la obra y el armador va abonando anticipos a - cuenta del precio.

5.5.1.1.8. - CONTRATO PRINCIPAL.

En virtud de que tiene autonomía jurídica propia y no depende de otro contrato para su existen-cia.

5.5.1.2. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.

Debido a lo complejo de este contrato, se hace necesario agregar a las obligaciones propias del --vendedor previstas en la Ley y la Doctrina, la obligación que tiene de hacer, de tal suerte que se podría resumir de la siguiente manera:

- I. Llevar a cabo la construcción de un bu-que, objeto del contrato.
- II. Transferir la propiedad del buque una -vez finalizada la construcción, atento a lo dispuesto en el artículo 102 de la-Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- III .- Conservar la cosa, hasta su entrega.
- IV. A garantizar las calidades de la cosa.
- V. A prestar la evicción.
- VI. A pagar la mitad de los gastos de escrituración y registro, salvo convenio en -

contrario (118).

5.5.1.3. - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.

Las obligaciones del comprador también tienensu carácter especial.

Dispone el artículo 2293 del Código Civil.

Art. 2293. - El comprador debe cumplir todo aquello a que se haya obligado, - y especialmente pagar el precio de lacosa en el tiempo, lugar y forma convenidos (119).

En los términos del contrato pactado, el com-prador se obliga:

- a) A hacer los anticipos al precio que se haya establecido.
- b) A cubrir la totalidad del remanente del precio al momento de la transferencia de la --propiedad.
- c) A pagar la mitad de los gastos de escritu-ración, salvo convenio en contrario.

¹¹⁸ Cfr. art. 2283 del C. Civ., p. 552; art. 102 de la L.N.C.
 M., p. 1234-15; LOZANO NORIEGA: op. cit. pp. 190 y 191.
119 Art. 2293 del C. Civ., p. 554.

6. - PRIVILEGIOS E HIPOTECAS.

6.1. - PRIVILEGIOS.

Inicialmente, es necesario señalar que al privilegio, un gran número de autores, lo consideran al igual que la hipoteca, un derecho real.

Me parece, que procede hacer una breve exposición al respecto:

El derecho personal en estricto sentido, es lo que podríamos llamar la obligación, o sea, el vínculo de derecho que nos constriñe en la necesidad dehacer, no hacer o dar alguna cosa.

El derecho personal se da entre dos partes, -- una como acreedor y otra como deudor. Toda obliga-ción conlleva en sí el derecho relativo y vicever-- sa.

Al no existir disposición expresa, respecto — al tipo de derecho (real o personal) de que se trata en nuestra Ley de Navegación y Comercio Maríti—mos, nos vemos obligados a remitirnos al Código Ci—vil.

En lo que se refiere a los derechos reales, -tampoco hay precepto en el mismo Código Civil, quelos enumere, pero de acuerdo con la doctrina del De
recho Civil y con el citado Código, podemos encon-trar que la existencia de los derechos reales son -limitados, ejemplo: a propósito de inmuebles; a pro-

pósito del derecho real por excelencia, la propie--dad; la copropiedad; derechos reales de carácter --personal o personalísimo, el usufructo, el uso y la habitación; derechos reales en el sentido de que --recaen como los demás sobre las cosas, las servidum bres legales o voluntarias.

El derecho real es "ERGA OMNES", es decir, seopone a todos, no solo al deudor en particular, --sino a todas las personas.

Entre los contratos de garantía surgen dos que traen consigo derechos reales, la hipoteca y la -- prenda y el tercero, sería derecho personal, la --- fianza.

Merece especial mención, la hipoteca como derecho real que recae sobre inmuebles y por excepciónal proceso de construcción de los navíos y al buque mismo. Tiene en general la publicidad de su inscripción o registro y da al acreedor, un derecho real - "in rem" sobre la cosa, oponible a terceros.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los créditos privilegiados (privilegios), que mas - adelante se señalan (120), no se encuentran dentro- de lo que consideramos como derechos reales. Tie-- nen un derecho preferente, porque así lo dispone -- la Ley, pero en lo individual, cada uno de ellos se configura como un derecho personal.

^{120 &}quot;Vide infra" pp. 91 y 92.

Tanto el privilegio, como la hipoteca, conce-den a los acreedores, preferencia en relación a sus
derechos sobre el proceso de construcción o sobre el buque mismo, respecto a otros acreedores.

Un privilegio marítimo es una pretensión contra un buque u otros bienes marítimos que puede hacerse efectivapor medio del embargó del bien en - cuestión (121).

La esencia del privilegio fué y sigue siendo, que comienza a existir automáticamente, sin antecedente formal y simultáneamente con la causa de la acción y confiere un "derecho personal" sobre el —buque, en favor del acreedor. El crédito privile—giado va con el buque a todos lados y tiene un rango específico sobre otros créditos derivados de lanavegación (122).

Los diferentes autores coinciden al afirmar -- que conforme al carácter de los privilegios marítimos, un acreedor privilegiado puede ejercitar su -- privilegio sobre el buque, aunque éste se encuentre en poder de un tercero, es decir, aún cuando la persona que está explotando al buque no sea el propietario.

¹²¹ CHORLEY y GILES: op. cit., p. 50.

¹²² Cfr. D.R. THOMAS: Maritime Liens; Volume 14, British - - Shipping Laws, Stevens & Sons, London, 1980, p. 11.

Los privilegios y su grado de preferencia seestablecen en las legislaciones de los diversos paí ses, además, algunos se determinan como un derechopreferente al de la hipoteca, siendo ésta de carácter contractual, ya que se crea por el acuerdo de voluntades entre el deudor y el acreedor, mientrasque aquellos se determinan por ley.

6.1.1. - LOS PRIVILEGIOS EN LAS DIFERENTES LE-GISLACIONES.

El maestro Ripert, expone los tres grupos en - que se dividen las legislaciones, en relación a los privilegios:

- a) El grupo francés, que admite un número considerable de acreedores privilegiados y que atiende al origen contractual de sus créditos. A este grupo se asimilan los países latinos.
- b) El grupo inglés, que se caracteriza por elpequeño número de acreedores privilegiados y porque
 casi en su totalidad excluye a los acreedores contractuales (tales como el vendedor o el construc- tor, que deben procurarse por ellos mismos los me-dios de proteger sus créditos).
- c) El grupo alemán y de los países escandina-vos, que aún cuando también prevén un considerablenúmero de privilegios marítimos preferentes, permiten en algunos casos acciones reales contra el bu-que y en otros acciones personales contra el arma--

dor (123).

En todas las legislaciones, los privilegios — tienen un carácter limitativo y solo los que poseen un carácter privilegiado, sostienen su grado de prelación respecto de otros créditos y en el orden establecido.

...Por otra parte, el fundamento de - los privilegios no es el mismo en to- dos los países, pues los hay que re-conocen un privilegio a la víctima de un perjuicio, en tanto que en Francia el crédito privilegiado es casi siempre de origen contractual (124).

6.1.2. - CONVENCION DE BRUSELAS 1926.

Por lo que hace a esta Convención, se expone - únicamente para efectos de señalar la importancia - que han tenido los privilegios desde hace ya varios años; y como mera introducción, para tener un punto de comparación, con los privilegios previstos en -- nuestra Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en - este caso se refiere al buque en el ejercicio de la navegación, razón por la cual no deberá tomarse encuenta en lo relativo a la etapa de construcción.

En términos generales se establecieron en esta Convención:

El artículo 1º se refiere al respeto que los-

¹²³ Cfr. G. RIPERT: Droit...; Tome II, p. 24.

¹²⁴ G. RIPERT: Derecho...; p. 166.

países contratantes deben a las hipotecas y prendas,
 regularmente constituídas sobre el buque y que so hayan registrado debidamente.

El artículo 2º se refiere a las cinco catego-rías de privilegios y que deben considerarse de pri
mer rango y los cuales van en función directa de -la explotación del buque.

El artículo 3º hace referencia al lugar que -ocupan las hipotecas y prendas en relación a los -privilegios que se citan en el artículo 2º y que -aún cuando algún estado quiera imponer otros privilegios, no por ello se alterará el lugar que ocupan
la hipoteca y la prenda, tomando los privilegios -adicionales, el carácter de privilegios de segundoorden.

El artículo 4° , a lo que se tiene por "accesorios" del buque (indemnizaciones, remuneraciones, - etc.).

Los artículos del 5º al 16º se refieren al orden y concurrencia de los privilegios; de la preferencia de los privilegios del último viaje; de la distribución del precio en caso de venta de los - objetos afectados por el privilegio; extensión de los privilegios sobre el flete y sobre accesorios; de las formalidades para establecer los privile- - gios; de la naturaleza y forma de los documentos - que se encuentran a bordo del buque, en los que se hace mención a hipotecas y prendas; de la aplicabi-

lidad de las normas previstas, al armador, sea propietario o no; de la aplicabilidad del convenio entre los Estados contratantes; de los buques que seexcluyen del convenio; y del alcance del presente convenio frente a las disposiciones de las leyes na cionales (125).

Como consecuencia de lo dispuesto por la Con-vención a que nos referimos, los privilegios se han dividido en dos grupos; los de primer orden (internacionales) y los de segundo orden (que se establecen después de la hipoteca).

6.1.3. - MEXICO.

Nuestro País ha establecido el rango de los -privilegios de una forma sustancialmente diferentea otras legislaciones y de la prelación señalada en
la Convención de Bruselas, para el buque en el ejer
cicio de la Navegación.

Dispone el artículo 116 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

Art. 116. - Tendrán privilegios sobre el buque, sus pertenencias y accesorios, en el orden siguiente:

I. - Los créditos derivados de relaciones laborales;

II. - Los créditos a favor del fisco,

¹²⁵ Cfr. F. FARIÑA: op. cit. (Apéndice segundo), pp. 255-258.

relativos al buque o a su navegación; III. - Los gastos de asistencia y sal vamento; IV. - La cuota que le corresponda enlas averías gruesas o comunes;

V. - Los créditos derivados de indemnización por abordaje u otros accidentes marítimos;

VI. - Las deudas contraídas por el ca pitán para la conservación del buqueo para la continuación del viaje; VII. - Las primas de seguro (126).

En primer lugar podemos observar que en lugarde cinco rangos se prevén siete.

En segundo lugar no se dispone nada respecto - a las costas judiciales, primeros en el rango que - establece la convención de 1926, pasando por lo tanto a ser, del grupo de los denominados privilegios- de segundo rango.

En tercer lugar, los créditos que se derivan - de las relaciones laborales que ocupan un segundo - rango en la multicitada Convención, en México ocu-- pan el primer puesto.

En cuarto lugar encontramos que los gastos deasistencia y salvamento se encuentran en ambos ca-sos en el mismo rango, con excepción de la avería común, que ocupa un rango inferior en nuestra legis
lación, en virtud de la subdivisión.

En quinto lugar los créditos derivados de in--

¹²⁶ Art. 116 de la L.N.C.M., p. 1234-19.

demnización por abordaje u otros accidentes marítimos se encuentran en un rango inferior a lo que establece la Convención, al igual que el inciso siguiente que se refiere a las deudas contraídas porel capitán.

Finalmente, las primas de seguro, en nuestro - país se consideran en un grado de prelación supe- - rior a la hipoteca, mientras que por otra parte, -- existe jurisprudencia en el siguiente sentido:

No puede ser invocado privilegio alguno marítimo sobre el buque en razón $\overline{}$ a las primas de seguro que no han sido abonadas (127).

Los cuatro artículos que preceden al citado ar tículo 116 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y que establecen diversas disposiciones en relación a los privilegios se refieren específicamente: a la preferencia de los créditos relativos al ultimo viaje sobre los anteriores; a la no extinución de los privilegios por cambio de propietario del buque; a la extinción de los privilegios; y ante la autoridad ante quién se debe exigir el pago de un crédito privilegiado (128).

Observamos que no hay nada dispuesto específicamente para la construcción de los buques y los --

¹²⁷ De Cive: S.T.D. Massachusetts, 10-1- 1923 (Dor T. 4, pág. 317), citada por F. FARIÑA: op. cit., p. 252.
128 Cfr. arts. 117 - 120, de la L.N.C.M., p. 1234-22.

privilegios previstos por la Ley, van en función -- del buque en el ejercicio de la navegación.

6.1.4. - LOS PRIVILEGIOS EN LA CONSTRUCCION DE LOS BUQUES.

No todas las áreas del Derecho Marítimo se han desarrollado y actualizado con la rapidez que aquél ha evolucionado y madurado a través de los siglos.

Me refiero específicamente a la construcción - de los buques.

Siento que especialmente nuestro país, sufre - un notable retraso en esa materia.

Si bien, apegados a los modelos franceses, - - existen en nuestra legislación algunas disposicio-- nes que determinan perfectamente algunos aspectos - de la construcción del buque, aún falta mucho por - hacer.

Por la otra parte, si agregamos que en materia de seguridad jurídica para las partes que intervienen en la construcción de un buque, hacen falta disposiciones expresas que garanticen los intereses de los proveedores de materiales y equipos procuradospara llevar a cabo la misma, nos encontramos con que a la vez que se trata de promover la construcción de buques en astilleros nacionales, no se establecen las bases jurídicas para llevarla a cabo.

En razón de lo anterior, en mi opinión, se - -

hace necesario el establecer los créditos privile-giados y el grado de prelación que les correspondeen relación a la construcción de los buques.

Considero que los dos primeros incisos que dispone el artículo 116 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y que son aplicables a la construcción de los buques, no deben variar su grado de prelación (129).

Es perfectamente comprensible y justo el asegurar los créditos que se derivan de las relaciones - laborales en primer término, pues se aseguran los - derechos de los trabajadores empleados en la cons-trucción.

En segundo lugar están los créditos a favor -- del fisco, provenientes de impuestos, los cuales -- por lo general, en su caso, se pagan sobre el valor de los bienes que los causaron.

Por lo tanto, en mi opinión, los privilegios sobre la construcción de los buques se proponen dela siguiente forma:

- 1º Los créditos que se deriven de relaciones laborales.
- 2º Los créditos a favor del fisco, relativos a la construcción de los buques.
- 3º Los créditos de los proveedores de materia-

The second secon

¹²⁹ Cfr. art. 116, ibid., p. 1234-19.

les para la construcción, en relación a suantigüedad y al bien mismo, incorporado para la finalización.

De esta forma, climinados los privilegios quese derivan de la navegación y protegiendo los intereses de los proveedores, la hipoteca se sitúa en cuarto lugar, respecto de las garantías que recaensobre la construcción.

6.2. - HIPOTECA MARITIMA.

Generalmente, se enfoca a la hipoteca marítimo en función de la explotación del navío, en virtud - de que éste exige capitales considerables, no solopor los gastos de las expediciones, sino por los -- riesgos que las mismas representan.

Si bien es cierto que la explotación de un buque requiere de grandes capitales, también lo es -que la construcción de los buques representa inversiones formidables.

A continuación se hace una breve exposición en relación a la hipoteca marítima.

6.2.1. - ANTECEDENTES HISTORICOS.

El Derecho Marítimo moderno, ha hecho resuci-tar la hipoteca sobre los buques, que si bien en el
Derecho Romano se encontraba prevista, desapareciócuando la hipoteca mobiliaria fué abandonada.

Sobre el molde romano, la hipoteca marítima recobró fuerzas en el siglo XVI, al aceptarla Fran-cia, Bélgica y Holanda (130).

Es hasta el año de 1874, cuando en Francia se codifica la hipoteca marítima con algunas deficiencias, siendo reformada en el año de 1885. Señala ...

¹³⁰ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., p. 223.

el maestro Ripert que la hipoteca marítima no ha tenido el desarrollo que inicialmente se había esperado, atribuyendo el fracaso relativo a la incertidum bre que algunos acreedores argumentan en el sentido de que el buque constituye una garantía frágil; y por otra parte se acusa a la organización hipotecaria en el sentido de que los créditos hipotecariospasan después de los créditos privilegiados (131).

El citado autor expone que debido a que los --buques representan una inversión considerable y que en razón de que a diferencia de los muebles, la tradición real no es aplicable a los buques, es posi--ble, por lo mismo, organizar la hipoteca sobre na--víos (132).

En el año de 1949 se llevan a cabo algunas modificaciones, en Francia, a la ley de 1885, en és-ta, ya se preveían las hipotecas sobre los buques - en construcción.

Sobre el modelo francés una gran cantidad de - países han desarrollado la hipoteca marítima.

Actualmente, en todos los países marítimos del mundo existe la hipoteca marítima.

Por ejemplo, en inglaterra se prevé la hipoteca (denominada MORT GAGE) sobre los buques en el -ejercicio de la navegación y sobre aquellos que se-

¹³¹ Cfr. G. RIPERT: Droit...; Tome II, p. 26

¹³² Cfr. G. RIPERT: Derecho...; p. 177.

encuentran en construcción, admitiendo sobre los -primeros la hipoteca "legítima" y sobre los segun-dos la hipoteca "justa".

Las hipotecas "justas" no se pueden situar antes de las hipotecas "legítimas" (y no se admite la hipoteca "legítima" sino hasta que el buque se ha finalizado) (133).

6.2.2. - LA HIPOTECA MARITIMA EN LAS DIFEREN--TES LEGISLACIONES.

En Francia, la figura que ahora analizamos posee una gran importancia.

Se diferencia perfectamente la hipoteca marít<u>i</u> ma para la construcción, aparte de la que se esta--blece para asegurar el crédito para la explotación.

Al buque en construcción se le confiere la calidad jurídica de navío en cuanto a las garantías - reales. Se le atribuye una gran utilidad en fun--- ción de que el constructor puede procurarse crédi-- tos para comprar el material que requiere para la - construcción y además, en su caso, representa una - garantía de los adelantos hechos al constructor --- por quien le haya encomendado el buque (134).

En España por otra parte, rige la Ley de Hipo-

¹³³ Cfr. CHORLEY Y GILES: op. cit., pp. 46 y 47.

¹³⁴ Cfr. G. RIPERT: Droit...; p. 27.

teca Naval de 1893 a la cual en 1919 se hicieron al gunas modificaciones.

para efectos de constitución de la hipoteca -sobre buques, se les considera bienes inmuebles, -debiendo otorgarse por escritura pública y efectuar
se la inscripción correspondiente y se precisa la -libre disposición de los bienes para constituírla.

Se admite la hipoteca sobre la construcción de los buques (135).

6.2.3. - CONVENCION DE BRUSELAS DE 1926.

Esta Convención que se analizó brevemente en el inciso 6.1.3. del presente estudio, sobre hipo-tecas y privilegios, entendiendo y con razón, que la
gran cantidad de privilegios que habitualmente se anteponían a la hipoteca, atentaban contra la finalidad de la creación de la misma, repercutían en si
realmente aquella constituía una verdadera garantíapara aquellos que invertían su capital en préstamos
sobre buques, trató de reducir al mínimo los privilegios.

Además resulta comprensible la imposibilidad - de reducir los privilegios que se establecen en es- ta Convención, ante la hipoteca en razón de las necesidades de la explotación marítima y de jerarqui-

¹³⁵ Cfr. F. FARIÑA: op. cit., (apéndice segundo) pp. 225 a 228

zar algunos créditos.

6.2.4. - MEXICO.

Anteriormente se señaló el precepto de acuerdo al cual, en nuestro país se permite la hipoteca - - "del buque en construcción" (136).

Si bien en términos generales se ha expresadola falta de disposiciones expresas para varios as-pectos de la construcción de los buques, por lo que se refiere a la hipoteca marítima, no se presenta mayor problema.

El capítulo III Bis de la Ley de Navegación y-Comercio Marítimos, dispone las normas por las que se rige la hipoteca marítima.

El artículo 121 del citado ordenamiento señala que toda embarcación puede ser objeto de garantía - real que deberá constituírse mediante hipoteca y -- que esta se extiende a sus pertenencias y acceso- - rios (137).

En el artículo siguiente, es decir, el 122 de dicha Ley, se dispone la extensión de la hipoteca,—aún cuando no se haya expresado y para los efectos—del proceso de construcción, se pueden considerar—los tres primeros incisos que se refieren: a las mejoras; a los objetos muebles que se le incorporan—

^{136 &}quot;Vide Supra", p. 51.

¹³⁷ Cfr. art. 121 de la L.N.C.M., p. 1234-22.

permanentemente; y finalmente a la última anualidad de intereses (138).

Por lo que respecta al art. 123 de esa misma - ley, no se considera en virtud de que se refiere a- la posibilidad de extender la hipoteca al flete - - (139).

El artículo 124 del ordenamiento a que se hace referencia dispone:

Art. 124. - La hipoteca marítima deberá constituírse en escritura pública; se anotará en la matrícula de la embarcación y se inscribirá con todos los datos de la misma en el Registro-Público Marítimo Nacional, en el quese asentará la prelación respecto deotras hipotecas y privilegios marítimos. Al término del contrato se la raín las anotaciones correspondientes en dicho Registro.

De estar garantizados los privilegios marítimos, se expresará en lainscripción de la hipoteca tal cir-cunstancia, indicando su prelación en primer lugar (140).

De acuerdo al precepto citado, invariablemen-te, la hipoteca se debe hacer constar en escriturapública e inscribirse en el Registro Público Maríti
mo Nacional, indicando su prelación respecto a - -otras garantías reales. Obviamente lo anterior - constituye una seguridad para otros acreedores pri-

· 201

¹³⁸ Cfr. art. 122, ibid., p. 1235.

¹³⁹ Cfr. art. 123, ibid., 1234-20.

¹⁴⁰ Art. 124, ibid.

vilegiados e hipotecarios, en su caso.

En el segundo párrafo se determina que la hipoteca, dentro del grado de prelación de los crédi--tos, se puede situar en primer lugar, pero para ---ello, es necesario otorgar fianza o cualquier otragarantía que establezcan las leyes de acuerdo a las cuales puedan existir créditos privilegiados.

Para poder inscribir en el Registro Público Marítimo Nacional, las garantías que se otorguen para el pago de los créditos privilegiados, se requieren la autorización de las Secretarías de: Comunicaciones y Transportes; de Hacienda y Crédito Público; - y de la de Trabajo y Previsión Social (141).

En caso de que el deudor del contrato de hipoteca no cumpla con las obligaciones a su cargo, sehace efectiva la fianza respectiva (142).

De no otorgarse fianza, el crédito hipotecario se mantiene en el grado de prelación que le corresponde, después de los créditos privilegiados previatos en la Ley (143).

En el caso de la construcción de buques, repito, los créditos privilegiados se reducen en formaconsiderable, en relación a los previstos por la ---Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El artículo 126 dispone:

¹⁴¹ Cfr. art. 126-B, ibid.

¹⁴² Cfr. art. 126-C, ibid. 143 Cfr. art. 126-A, ibid.

Art. 126. - La acción hipotecaria prescribirá en tres años a partir del vencimiento del crédito que garantiza -- (144).

En relación a la inscripción que se debe hacer en la matrícula del buque, no es aplicable al que - se encuentra en construcción ya que este no la re-- quiere.

La hipoteca marítima constituye un muy valioso medio para conseguir fondos para la construcción de buques y representa una garantía real, eficaz y segura para los acreedores.

¹⁴⁴ Art. 126, ibid., p. 1235.

- 7. CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1963) Y CONVEN-CION BRUSELAS (1967).
 - 7.1. CONFERENCIA DE ESTOCOLMO (1963).

Ya desde el año de 1956, en Oslo y posterior-mente en 1958, en Colonia, la "International Bar -Association", comenzó a discutir los problemas le-gales en relación a las garantías respecto a los -buques en construcción (145).

La intención de la Conferencia a que nos referimos, fué el crear un conjunto de normas que protegieran los intereses de las partes que intervienenen la construcción de los buques, a través de un -- sistema bien organizado para el registro de los derechos y garantías reales, mas completo, tendiente-a la unificación de criterios a nivel internacio- - nal.

La convención que en esta Conferencia tomó a - su cargo redactar el articulado relativo al regis-- tro de derechos en relación a los buques en cons- - trucción, adoptó el texto que a continuación se expone en términos generales:

El artículo primero, se refiere a que los Estados contratantes, deben permitir el registro, en un registro público oficial por o bajo el con- trol del Estado, de derechos en relación a los bu--

¹⁴⁵ Cfr. CONFERENCE DE STOCKHOLM, p. 309.

ques que se vayan a construír o que se estén cons-truyendo dentro de sus territorios.

En su segundo párrafo, se establece la liber—tad de que goza cada estado, de restringir el registro de derechos sobre la construcción, a buques que de acuerdo con la propia ley de registro del Estado, se apeguen a las características indispensables para ser objeto de inscripción (146).

2) El segundo artículo, señala la facultad del estado de restringir el registro de tales derechos, para el caso de que el buque se construya para un - comprador extranjero.

En el párrafo segundo, se establece la obligación de no restringir el registro, en los términos-del párrafo anterior, a los nacionales de los estados contratantes, siempre y cuando no se afecten --disposiciones de la propia ley del Estado.

La parte final del presente artículo dispone - que el registro de derechos, llevado a cabo de - -- acuerdo a las disposiciones de la convención, no de be afectar el estado legal de nacionalidad de nin-gún buque (147).

3) El tercer artículo representa una forma deprotección a los estados contratantes, al prohibirel registro de derechos sobre buques a construír o-

¹⁴⁶ Cfr. art. 19, ibid. p. 569.

¹⁴⁷ Cfr. art. 2º, ibid.

en construcción en otro estado contratante diferente al en que se pretenda llevar a cabo o que ya seesté efectuando la construcción (148).

4) El cuarto artículo señala que cuando se pre senten las modalidades de construcción tanto "por - economía" como por "cuenta ajena" con la debida for malidad ante el registro respectivo, se deberá permitir la inscripción correspondiente.

De cualquier forma, cada estado, de acuerdo asu legislación podrá condicionar la inscripción, -hasta que el buque llegue a una determinada etapa de construcción, en el lugar en el que será botado-(149).

- 5) El artículo quinto, dispone que los privile gios e hipotecas deberán inscribirse en el regis- tro, teniendo además el estado, la facultad de aceptar el registro de otros derechos (150).
- 6) El sexto de los artículos, establece que -los derechos registrados, tendrán preferencia en el orden de su inscripción.

Señala el segundo párrafo la posibilidad de de terminar la prioridad de dichos derechos, desde el-momento en que se presenta ante la oficina, la so-licitud correspondiente.

Finalmente se indica que los derechos registra

¹⁴⁸ Cfr. art. 3º. ibid.

¹⁴⁹ Cfr. art. 4º, ibid. p. 571.

¹⁵⁰ Cfr. art. 5º, ibid.

dos tendrán preferencia sobre aquellos que aún - -- cuando podrían ocupar un grado superior en la prelación, no hayan sido registrados (151).

- 7) Dispone el artículo séptimo que una vez finalizado el buque, la prioridad entre los derechos-registrados, de acuerdo a la convención y los gravámenes marítimos, u otros derechos similares, debenser los mismos que para los buques en el ejerciciode la navegación (152).
- 8) El octavo artículo, establece la obligación de los demás estados contratantes, de reconocer los privilegios e hipotecas registrados en uno de los estados, siempre y cuando las respectivas inscrip-ciones se hayan efectuado en atención en lo dispues to por la convención, respetándose en consecuencia-la prelación obtenida (153).
- 9) Finalmente, el noveno de los artículos, dispone las obligaciones de los estados contratantes, si por ejemplo el buque a construír o en constructión se encuentra registrado en uno de los estados y se quiere efectuar una inscripción en el registro de otro de los estados, a través de: la obtención de un certificado; de las notificaciones correspondientes; del respeto al grado de prelación que ocupará el derecho a inscribir, y al plazo que el esta

¹⁵¹ Cfr. art. 6° , ibid.

¹⁵² Cfr. art. 7º, ibid.

¹⁵³ Cfr. art. 8º, ibid.

do que va a efectuar el registro, debe otorgar para que se cubran los requisitos que puedan exigirse en la legislación nacional, respecto de otros derechos anteriormente registrados, en el Estado en que se está construyendo el buque.

Se prevé que el buque se construya en uno de los estados y se registre en otro, lo cual solo seaceptará cuando el estado en que se vaya a llevar a cabo o se esté efectuando la construcción, expida
un certificado en el que conste que la misma no hasido objeto de registro (154).

Esta Conferencia se mantuvo un tiempo relativa mente corto sin modificarse, ya que posteriormente-en la convención de Bruselas de 1967, se llevaron a cabo algunas reformas.

7.2. - CONVENCION DE BRUSELAS (1967).

La Convención relativa al registro de derechos en relación a los buques en construcción, respetando sustencialmente la Conferencia de Estocolmo de -1963, introdujo algunas reformas y adicionó con once artículos lo que fué el texto original.

La primera reforma se efectuó en el sentido de adicionar al artículo 1° , estableciendo una remi-sión a los derechos comprendidos en el artículo 5° -de la presente Convención, en su primer párrafo y -

¹⁵⁴ Cfr. art. 9º, ibid. pp. 571 y 573.

en el segundo párrafo en la parte final se hizo notar la diferencia al señalar que se refiere a buques de mar.

Fuera de estas pequeñas adiciones, el artículo sigue idéntico al establecido en la Conferencia de-1963 (155).

El artículo 2º se adicionó en el sentido de -que no solo no se descriminará a los nacionales delos estados contratantes; sino que ahora pueden registrar sus derechos, los interesados, independientemente de su nacionalidad y domicilio.

El párrafo tercero se adicionó y redactó de -forma mas clara y ahora dispone que los efectos del
registro (al amparo de lo establecido en la Convención que nos ocupa), en atención a la calidad jurídica del buque, se determinarán por la legislacióndel estado en que se haya de construír o se esté -construyendo (156).

El artículo 3º queda exactamente en los mismos términos, al igual que el artículo 4º.

Del artículo 5º se suprime el 2º párrafo (157).

A partir del artículo 6º, la Conferencia de Es tocolmo se modifica profundamente y se adicionan, como se había señalado once artículos

¹⁵⁵ Cfr. art. 1º CONFERENCE DIPLOMATIQUE... BRUXELLES 1967, -pp. 414 y 415.

¹⁵⁶ Cfr. art. 2º, ibid., pp. 414 y 415

¹⁵⁷ Cfr. art. 5º, ibid., p. 415.

De tal forma que el citado artículo dispone -que los efectos del registro de los derechos que -comprende el artículo 5º, incluyendo los rangos deprelación se determinará de acuerdo a la legisla- ción del estado en donde se vaya a construír o se esté construyendo el buque, sin embargo y sin perjuicio de las disposiciones de la Convención, todolo relativo al aspecto procesal, en caso de controversia, se deberá regular por las leyes del estadoen el que la obligación tenga lugar (158).

El artículo 7º prevé que una vez finalizada -- la construcción la prelación de los privilegios e - hipotecas registradas sobre el buque en construc- - ción, se regirán por las reglas aplicables a los -- navíos registrados en el ejercicio de la navega- -- ción (159).

El artículo 8º establece que la legislación na cional puede disponer que los derechos registrados-sobre un buque en construcción, se extiendan a los-materiales, maquinaria y equipo que se incorporarán al navío, razón por la cual deberán etiquetarse o -marcarse como partes que se incorporarán a aquél --- (160).

El 9º artículo se refiere a los derechos com--

¹⁵⁸ Cfr. art. 6º, ibid., p. 416

¹⁵⁹ Cfr. art. 7º, ibid.

¹⁶⁰ Cfr. art. 8º, ibid.

prendidos en el artículo 5º. Cuando éstos se registren de acuerdo a la ley nacional de un estado y la prioridad que se les acredite, deberá reconocerse en los demás estados contratantes (161).

El artículo 10º prohibe a los estados contra-tantes, salvo en el caso de venta forzosa, la can-celación en el registro de los derechos comprendi-dos en el artículo 5º, sin el consentimiento por -escrito de los acreedores.

El segundo párrafo de este artículo constituye una protección para los acreedores, pues prohibe — que el buque finalizado pueda registrarse en otro - estado contratante, sin un certificado expedido por el estado en que se está efectuando dicha construcción, para efectos de que los derechos registrados— y que comprende los señalados en el artículo 5º pue dan cancelarse (162).

El artículo 11º señala el procedimiento a se--guir para resolver controversias (arbitraje) (163).

El artículo 12º se encuentra estrechamente relacionado con el anterior, ya que señala que si algún estado contratante no se siente obligado por el artículo 11º, los demás estados no se encuentran -obligados para con él, en los términos del mismo.

المراجع والمعارض والمهارين والموالية ما المتكرون والمتكرية معا

¹⁶¹ Cfr. art. 99, ibid., p. 417.

¹⁶² Cfr. art. 10º, ibid.

¹⁶³ Cfr. art. 11º, ibid., pp. 417 y 418.

Así mismo, se puede renunciar al hecho de no - haber aceptado lo dispuesto en el artículo 11º, mediante notificación al Gobierno Belga (164).

De los artículos 13º al 20º inclusive, se refiere a: la apertura de la Convención para su firma;
de la ratificación de la misma; su entrada en vigor
y para la entrada en vigor para los estados contratantes; de la posibilidad y forma de adhesión, porestados no contratantes; su denuncia; se prevé la posibilidad de incluír territorios que se encuentren bajo la soberanía de un estado o por cuyas relaciones internacionales sea responsable; de la for
ma de desincorporar a los territorios antes citados; de las notificaciones que el gobierno Belga de
be hacer a los estados representados en la Conferen
cia y a los que se adhieran; y finalmente del plazo
que debe transcurrir para solicitar modificacionesa la Convención y la forma de hacerlas (165).

7.3. - EL SISTEMA REGISTRAL DE MEXICO, EN MATE RIA MARITIMA, EN RELACION A LO EXPUESTO EN LA CONFERENCIA Y EN LA CONVENCION.

Podemos observar con satisfacción que el sis-tema registral en materia marítima, es bastante com
pleto y que incluso coincide en muchos puntos con -lo expuesto en la Conferencia y Convención a que se

¹⁶⁴ Cfr. art. 12º, ibid., p. 418.

¹⁶⁵ Cfr. arts. 139 al 209, ibid., pp. 418-422.

ha hecho referencia.

En primer lugar, nuestro país cuenta con un Registro Público Marítimo Nacional, bajo el control - del Estado, a través de la Secretaría de Comunica-ciones y Transportes.

Se sigue el sistema de folios, en los que se - asientan los actos correspondientes a las presenta-ciones, inscripciones y anotaciones que recaen so-bre los buques, las empresas o las concesiones.

Dispone el artículo 20 del Reglamento del Re-gistro Público Marítimo Nacional:

Art. 20. - En los asientos de ins-cripción se anotará lo relativo a... construcción de naves... (166).

Podemos observar que está prevista la inscripción de la construcción de buques, esto representauna gran seguridad ya que se puede dar publicidad a los actos jurídicos que de acuerdo con la Ley, -la requieren para surtir efectos contra terceros.

¹⁶⁶ Art. 20 del Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional, p. 551.

CONCLUSIONES

- 1. Es necesario unificar, a nivel internacional, tanto doctrinalmente como en materia adminis -- trativa en los diferentes países, la defini - ción del buque, así como su naturaleza jurídica, pues resulta indispensable lograr armoni -- zar el tratamiento jurídico que debe aplicarse al mismo.
- 2. No se puede aplicar el concepto de buque, cuan do aún se encuentra en la etapa de construc- ción, sino hasta que es botado y reúne todas las características propias de aquél.
- Durante el proceso de construcción del buque, estamos frente a un bien inmueble.
- 4. Hace falta en nuestra legislación, específicamente, en la Ley de Navegación y Comercio Marí timos, precisar a partir de qué momento es - susceptible de hipotecarse la construcción delo que se pretende llegará a ser un buque.

Así mismo, es necesario modificar el texto del artículo 104 de la citada Ley, debido a que la forma en que actualmente se encuentra redactado, se entiende que se aplica el concepto de navío, cuando se encuentra todavía en construcción y, se repite, durante esta etapa no se le puede definir como tal.

5. - También, considero conveniente revisar el tex-

to del artículo 101 de la multicitada Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez quesu redacción establece muy vagamente la posi-bilidad de aplicar las alternativas, que en la
construcción por economía, por ejemplo, se pre
veen en Francia. Además, en la parte final de
este precepto, se aplica erróneamente el con-cepto de buque, durante la construcción.

6. - Como se pudo observar en el presente estudio, por falta de disposiciones expresas, se remiten las dos formas de construcción a otras legislaciones, las cuales si bien son aplicables en numerosas ocasiones, en otras y debido a la especialidad del Derecho Marítimo, no son compatibles o no comprenden las situaciones específicas que se presentan a la luz de esta disciplina.

Deben llevarse a cabo una serie de adiciones - al capítulo que se refiere a la construcción - de los buques, tomando en cuenta lo relativo a las responsabilidades y efectos de los contratos, entre otras y evitando remitir en lo posible a la materia común o laboral, podría -- nuestra legislación ofrecer una seguridad a -- los armadores nacionales y de otros países que tuvieran interés de encargar la construcción - de buques a astilleros del país.

7. - Los privilegios, en relación a la construc- -- ción, constituyen derechos personales y no rea

les.

A mayor abundamiento en los derechos persona-les, la obligación no existe mas que contra -una persona, y si se trata de varios deudores,
los mismos se encuentran limitativamente deter
minados, en tanto que el derecho real es oponi
ble a todo el mundo ("erga omnes").

En el caso de los privilegios de que nos ocupamos, su fuente próxima es la Ley que enumera - los privilegios, pero la fuente remota del derecho en los privilegios, es un crédito.

- 8. En relación, también a los privilegios, nos -encontramos con una gran incertidumbre en cuan
 to a las garantías que se ofrecen tanto a losarmadores, como a los acreedores hipotecarios,
 ya que no existe en nuestra legislación, uni-formidad con las disposiciones que a nivel internacional determinan el grado de prelación -de los privilegios, los cuales solamente se -encuentran previstos para el ejercicio de la -navegación del buque y no para la construc- -ción.
- 9. Por otro lado, la falta de uniformidad a nivel internacional, es un mal general en la mayoría de las legislaciones, resulta indispensable -tratar de conciliar lo mejor posible, con la legislación y la doctrina de los países mas --

avanzados en esta materia, los grados de prelación de los créditos privilegiados para la - - construcción de los buques.

10.- Es necesario dar la importancia y por consi-guiente la protección suficiente a los pro--veedores de materiales para la construcción -de los buques, con el fin de que los constructores se encuentren en posibilidad de poder -continuar la construcción en cualquier momen-to, para evitar retrasos que pueden significar
un alto costo financiero.

Por esta razón, en el presente estudio se propone, situar en tercer lugar los créditos de los proveedores de materiales.

11.- En virtud de que la hipoteca significa una figura muy útil de allegarse fondos para la - -- construcción, resulta conveniente situarla des pués de un reducido número de créditos privile giados, para que así los acreedores hipotecarios al ver protegidos sus intereses, puedan -- proporcionar créditos en situaciones mas favorables, que finalmente fomentarían la indus--- tria de la construcción naval.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA:

REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL.

REGLAMENTO A LOS CAPITULOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA-LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA.

REGLAMENTO DEL PADRON DE ABANDERAMIENTO MEXICANO.

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL.

LEGISLACION MERCANTIL Y LEYES CONEXAS; 14º ed., Ediciones - - Andrade, S.A., México, 1976.

LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMOS.

CONSTITUCION POLITICA MEXICANA; 14º ed., Porrúa, México, 1977.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

NUEVO CODIGO CIVIL; 14ª ed., Ediciones Andrade, S.A., México, 1976.

JURISPRUDENCIA:

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE 1917-1975 CUARTA SALA: Tesis No. 41 (ejecutoria y tesis relacionada), <u>Jurisprudencia Poder Judicial de la Federación</u>; Estados <u>Unidos Mexicanos</u>, Tesis de Ejecutorias 1917-1975, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, quinta parte, Cuarta Sala, Mayo Ediciones, S. de R.L., México, 1975.

Tesis No. 42 (ejecutoria).

OBRAS CONSULTADAS:

- BARRERA GRAF, JORGE: Tratado de Derecho Mercantil; Porrúa, México, 1957 (480 páginas).
- BOSCH A., FELIPE: Derecho de la Navegación; Gráfico Estandard, Buenos Aires. 1951 (353 páginas)
- BRUNETTI, ANTONIO: <u>Derecho Marítimo Privado Italiano</u> (versión española por R. <u>Gay de Montellá</u>); <u>Tomo I, Bosch, Barcelo-na, 1950 (560 páginas)</u>.
- BRUXELLES, 1967; Conférence Diplomatique de Droit Maritime, Douzième Session (1ª phase), Royame de Belgique, Ministredes Affairs Etrangers et dù Commerce Exterieur; Imprimeurdu Roi, Bruxelles, 1967 (861 páginas).
- CERVANTES AHUMADA, RAUL: Derecho Marítimo; lª ed., Talleres Sei, S.A., México, 1970 (770 páginas).
- CHORLEY y GILES: Derecho Marítimo (traducción al español por-Fernando Sánchez Calero, de la 4ª edición Inglesa); Bosch, Barcelona, 1959 (580 páginas).
- COLIN Y CAPITANT: <u>Derecho Civil</u> (traducción por la Redacciónde la Revista <u>General de Leg</u>islación y Jurisprudencia); --Tomo IV, 2º ed., Reus, Madrid, 1949 (959 páginas).
- CONFERENCE DE STOCKHOLM, 1963; Comité Maritime International; Imprimeries Génerales Lloyd Anversois, Anvers, 1963 (577-páginas).
- DANJON, DANIEL: Traité de Droit Maritime; Tome Premier, 23 -- ed., Mourille et Cie., Paris, 1926 (691 páginas).
- ENECCERUS, LUDWIG: <u>Derecho de Obligaciones</u> (traducción al español por Blas <u>Pérez González y José Alguer</u>; Tomo II (primera parte), 3ª ed., Bosch Barcelona, 1966 (504 páginas).
- ENCICLOPEDIA GENERAL DEL MAR; 3º ed., Tomo I, Gráfos, S.A., -- Barcelona, 1982 (1423 páginas).
- FARIÑA, FRANCISCO: <u>Derecho Comercial Marítimo</u>; Tomo I, 2ª - ed., Bosch, Barcelona, 1955 (511 páginas).
- GONZALEZ LEBRERO, RODOLFO: Manual de Derecho de la Navega--ción; 3ª ed., Depalma, Buenos Aires, 1979 (803 páginas).
- LIBRO DEL CONSULADO DEL MAR (traducción al español de Juan Ramón Parellada); Ministerio de Asuntos Exteriores, Direc-

- ción General de Relaciones Culturales, Madrid, 1955 (159-páginas).
- LOZANO NORIEGA, FRANCISCO: Cuarto Curso de Derecho Civil, - CONTRATOS; 2ª ed. Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., México, 1970 (830 páginas).
- PARDESSUS, JEAN MARIE: Cours de Droit Commercial; sixiéme edition, Henri Plon Editeur, París, 1856 (568 páginas).
- RAY, JOSE DOMINGO: Derecho de la Navegación; Abeledo-Perrot,-Buenos Aires, 1964 (685 páginas).

RIPERT, GEORGES:

Compendio de Derecho Marítimo (traducción al español por -- Pedro G. San Martín); Tipográfica Editora Argentina, Bue-- nos Aires, 1954 (494 páginas).

Droit Maritime: Quatrième èdition, Tome II, Rosseau et - - Cic., París, 1950 (963 páginas).

SCIALOJA, ANTONIO:

Saggi di storia del Diritto Marittimo; Unione arti Grafi-che, Roma, 1946 (322 páginas).

Sistema del Derecho de la Navegación (traducción al espa-ñol por Delia Viterbo y Santiago Sentís); Bosch, Buenos --Aires, 1950 (479 páginas).

- SCHULDREICH TALLEDA, HECTOR ADOLFO: Derecho de la Navegación; 2ª ed., Lumen, Buenos Aires, 1954 (674 páginas).
- THOMAS, D.R.: Maritime Liens; Volume 14, British Shipping -- Laws, Stevens & Sons, London, 1980 (397 páginas).
- VALIN, RENE-JOSUE: Noveau Commentaire Sur L'ordonnance de la-Marine, du mois d'août 1681 (reimpresión commemorativa del 300 aniversario por la Asociación Francesa de Derecho Marítimo); Tomos I y II, Imprimerie Chirat, París, 1981 - --(796 y 766 páginas respectivamente).
- VIGIER DE TORRES, AGUSTIN: <u>Derecho Marítimo</u>; 3º ed. (editadopor la Subsecretaría de la Marina Mercante), Artes Gráficas Gala, Madrid, 1977 (903 páginas).